

EN LO PRINCIPAL: Aporta antecedentes. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos bajo confidencialidad. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña versiones públicas de documentos que indica. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos públicos. **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **QUINTO OTROSÍ:** Indica correos electrónicos para notificación.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Mónica Salamanca M., Fiscal Nacional Económico (S) en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“FNE” o “Fiscalía”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°670, piso 8, Santiago, en autos caratulados “*Solicitud de Ford Motor Company Chile SpA y otros respecto de las bases de licitación para la contratación de manejo de residuos y de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del SIGA*”, **RoI NC N° 516-2022**, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. Tribunal**” o “**H. TDLC**”) respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, N° 2 y 31, N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”), aporto antecedentes a este H. Tribunal en los términos que se expondrán a continuación:

1. Este H. Tribunal recibió con fecha 14 de noviembre de 2022 una solicitud de informe favorable (“Solicitud”) formulada por un grupo de empresas del rubro automotriz (“Solicitantes”) que a continuación se indican junto con la abreviación con que se aludirá a ellas en el resto del documento:

Tabla N° 1: Solicitantes RoI NC-516-2022 del H. Tribunal

N°	Razón Social	Abreviación
1	Ford Motor Company Chile SpA	Ford
2	Honda Motor de Chile S.A.	Honda
3	Comercial y Productora de Eventos Jeremias SpA	Jeremías
4	Asiamotors SpA	Asiamotors
5	Vichrat y Pradenas Limitada	Vivipra
6	SAIC Motor Sudamérica SpA	SAIC
7	Triumph Motorcycles Chile SpA	Triumph
8	Motorlife Chile SpA	Motorlife
9	American Motorcycle Chile SpA	American Motorcycle
10	Maco Tattersal S.A.	Maco
11	Comercial Iron Limitada	Comercial Iron

12	Importadora Imoto S.A.	Imoto
13	Porsche Chile SpA	Porsche
14	Comercial Automotriz SpA	Astara
15	Comercial Fiat Chrysler SpA	Fiat Chrysler
16	GAC Motor Chile SpA	GAC Motor
17	Citroën Chile SpA	Citroën
18	DFMC SpA	DFMC
19	MMC Chile S.A.	MMC
20	NAN Motor Chile SpA	NAN
21	Newco Motors Chile S.A.	Newco
22	PSA Chile S.A.	PSA
23	SKBergé Luxury SpA	SKBergé
24	Ssangyong Motor Chile SpA	Ssangyong
25	Nissan Chile SpA	Nissan
26	SKC Servicios Automotrices S.A.	SKC
27	Volvo Chile SpA	Volvo
28	Yamaimport S.A.	Yamaimport
29	Scania Chile S.A.	Scania
30	General Motors Chile Industria Automotriz Ltda.	General Motors
31	Roland Spaarwater Limitada	Spaarwater
32	Comercial MMB SpA	MMB
33	Tattersal Automotriz S.A.	Tattersal
34	South Pacific Motor Chile SpA	South Pacific

Fuente: Elaboración propia.

2. El H. TDLC dio curso a la Solicitud mediante resolución de fecha 1° de diciembre de 2022¹. En dicha resolución se ordenó oficiar a esta Fiscalía y al Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”), a fin de que aporten antecedentes sobre la referida Solicitud².
3. En la Solicitud, efectuada en virtud del artículo 18 N° 7 del DL 211 y de los artículos 24 y 26 de la Ley N° 20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”), se pidió al H. Tribunal emitir un informe respecto del sistema colectivo de gestión de residuos de neumáticos usados (“NU”) y neumáticos fuera de uso (“NFU”) que han decidido conformar las Solicitantes, declarando: (i) que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia; y (ii) que en la propuesta de bases de licitación de recolección y valorización no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, para lo cual acompañan: (i) los estatutos del Sistema de Gestión Colectivo (“los Estatutos”), (ii) las bases de recolección y valorización (“BALI”) y (iii) el

¹ Resolución de folio 38, de fecha 1 de diciembre de 2022.

² Copia de la resolución de inicio del referido procedimiento fue enviada a esta Fiscalía a través del Oficio Ord. N° 200/22, del H. Tribunal, de fecha 9 de diciembre de 2022.

plan de gestión (“Plan de Gestión”), con el objeto de que se declare que todas ellas cumplen con las exigencias de la Ley REP en materia de libre competencia³.

4. En dicho contexto, esta Fiscalía resolvió iniciar investigación con fecha 9 de diciembre de 2022, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 39 del DL 211 para recabar los antecedentes necesarios para aportar antecedentes en la presente causa (“Investigación”)⁴.
5. Se hace presente a este H. Tribunal que se aportarán antecedentes de conformidad al índice que se presenta a continuación:

TABLA DE CONTENIDOS

I. ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE	4
A. ASPECTOS PRINCIPALES DE LA SOLICITUD	4
B. NATURALEZA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVOS Y EL ESTÁNDAR DE REVISIÓN	5
II. SIGA: CARACTERIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	6
A. CARACTERIZACIÓN Y ACTORES DEL SIGA.....	6
B. RELEVANCIA DE LAS SOLICITANTES EN LA GENERACIÓN DE NEUMÁTICOS.....	11
III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS REGLAS DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL SIGA CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS.....	14
A. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO	15
B. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SIGA	20
C. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	26
D. ACCESO A INFORMACIÓN DE COMPETIDORES	27
E. OTRAS MATERIAS RELEVANTES.....	28
IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS BASES DE LICITACIÓN	29
A. SERVICIOS DE RECOLECCIÓN	31
B. SERVICIOS DE VALORIZACIÓN	39
C. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LA COMPETENCIA DE AMBAS BALI	49
V. CONCLUSIONES.....	55

³ Solicitud de folio 32, p. 70.

⁴ Investigación Rol N° 2719-22 FNE, caratulada “Informe al H. TDLC sobre Solicitud de Ford Motor Company Chile SpA y otros respecto de las bases de licitación para la contratación de manejo de residuos y estatutos del SIGA (NC-516-2022)”.

I. ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE

A. Aspectos principales de la Solicitud

6. La Solicitud fue presentada por un grupo de empresas, que se circunscriben principalmente en el rubro de la industria automotriz y de la importación y comercialización de neumáticos. Estas empresas, en el contexto de las obligaciones impuestas por la Ley REP, han manifestado su intención de conformar un Sistema de Gestión Multiproductos - Sector Automotor (“SIGA”), concebido como un sistema colectivo que partirá gestionando exclusivamente estos residuos, a saber, NU y NFU⁵.
7. La constitución del SIGA, estaría motivada por los plazos acotados dispuestos en el Decreto Supremo N°8 para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización y la imposibilidad que habría de importar productos prioritarios sin ser parte de un sistema de gestión colectivo de residuos⁶.
8. Por dichas razones, las Solicitantes, bajo el alero de la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. (“ANAC”), han efectuado esta presentación *“recogiendo la experiencia de otros sistemas de gestión de NFU, que están en proceso de aprobación, con la finalidad de recoger todos los comentarios y observaciones planteados por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) en estos procesos, de modo tal de poder avanzar rápidamente con la aprobación y emisión de un informe favorable de este H. Tribunal, en lo que corresponde al sistema de gestión de NU y NFU, que están conformando las Solicitantes”*⁷.
9. En la Solicitud, de conformidad con el artículo 18 N°7 del DL 211 y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley REP requieren que este H. Tribunal emita un informe que declare, respecto del sistema colectivo de gestión de residuos de NU y NFU que han decidido conformar: (i) que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia; y (ii) que en la propuesta de bases de licitación de recolección y valorización no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, para ello acompañan: (a) los estatutos del Sistema de Gestión Colectivo (“los Estatutos”); (b) las bases de recolección y valorización (“BALI”); y (c) el plan de gestión (“Plan de Gestión”),

⁵ En efecto, el artículo tercero de los Estatutos señala que “[p]ara la gestión de otros productos prioritarios, si así lo decidiera la Asamblea de esta Corporación, se deberá contar con la autorización del Ministerio de Medio Ambiente, así como una resolución favorable del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en todo lo que atañe a cualquier modificación de estos estatutos o sus reglas de procedimiento”.

⁶ El plazo sería el 20 de enero de 2023. Solicitud, p. 11.

⁷ Solicitud, p. 12.

con el objeto de que se declare que todas ellas cumplen con las exigencias de la Ley REP en materia de libre competencia⁸.

B. Naturaleza de los sistemas de gestión colectivos y el estándar de revisión

10. Como se indicó en los anteriores aportes de antecedentes de esta FNE en procesos sobre sistemas colectivos de gestión⁹, desde una perspectiva de su naturaleza jurídico-económica, éstos son acuerdos de colaboración o *joint venture* entre empresas competidoras en distintos mercados, que tiene por objeto la realización de las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de gestión de residuos contempladas en la Ley REP.
11. En el mismo sentido, el H. TDLC ha señalado que “[l]os sistemas colectivos de gestión suponen una colaboración entre empresas que pueden ser competidoras en distintos mercados, lo que implica riesgos para la competencia en función de la interacción que se da entre los socios con motivo de la conformación y funcionamiento de esos sistemas, y de la información comercialmente sensible que puede ser objeto de intercambio”¹⁰.
12. Agrega que estos riesgos son los que llevaron al legislador a requerir su participación en relación con dos aspectos: (i) las reglas y procedimientos de incorporación de nuevos asociados y el funcionamiento de los sistemas colectivos, y (ii) las bases de licitación para la contratación de los servicios de manejo de residuos¹¹.
13. En efecto, los sistemas colectivos de gestión de residuos representan un canal de comunicación entre competidores, en el marco de los cuales sus ejecutivos relevantes podrían reunirse y conversar regularmente, abriéndose la posibilidad de que se produzcan intercambios de información acerca de sus estrategias de mercado o políticas de la empresa. Ello justifica que intervenga el sistema de libre competencia

⁸ De acuerdo con el artículo 24 inciso cuarto de la Ley REP, “Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.” Por su parte, de conformidad con el artículo 26 letra c), de la Ley REP, “será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que, en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia”. Ello ha implicado en sede de libre competencia la revisión de los Estatutos de la Corporación que se propone y las Bases de Licitación de los servicios de recolección y valorización de residuos.

⁹ En los procesos Rol NC 492-21, 504-22, 506-22, 507-22, 510-22 y 513-22.

¹⁰ Informe N° 29, H. TDLC, p. 29-30. En el mismo sentido, Informe N°30, H. TDLC, p. 39-40.

¹¹ Ídem.

de manera preventiva, revisando ciertos aspectos de los sistemas de gestión de residuos.

14. Respecto del estándar de revisión aplicable, el H. TDLC ha sostenido que, desde la perspectiva de libre competencia, se busca evitar que se concreten los riesgos anticompetitivos que pueden surgir de este tipo de sistemas, tanto aquellos del tipo coordinado como unilaterales, no siendo necesaria la determinación de reglas óptimas desde una perspectiva de competencia o de eficiencia para ser incluidas en los estatutos o en las bases de licitación, pues *“la Ley REP no impone una forma determinada de conformación o actuación a los sistemas colectivos de gestión, ni establece un modelo único para las licitaciones a que deben llamar, sino que asegura un alto grado de autonomía para los socios*¹².
15. Sin embargo, dicha autonomía tiene como límite, conforme a la Ley REP y a los pronunciamientos del H. TDLC, que ni los Estatutos ni las BALI sometidos a revisión incluyan disposiciones que tengan la aptitud de impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, ni tiendan a producir tales efectos. Por ende, la revisión y análisis que exigen los artículos 24 y 26 de la Ley REP es eminentemente preventiva, pues persigue que el sistema de gestión respectivo adopte los niveles de resguardo adecuados a la magnitud de los riesgos que puede generar. En este contexto se aportarán antecedentes sobre la presente Solicitud.

II. SIGA: CARACTERIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO¹³

A. Caracterización y actores del SIGA

16. El SIGA se define como un sistema colectivo de gestión de residuos de los productos prioritarios que estén considerados en un vehículo, sea éste un vehículo liviano, mediano, camión, bus, maquinaria o motocicleta¹⁴. Inicialmente, gestionará exclusivamente la recolección, acopio, clasificación, selección, valorización y

¹² Ídem.

¹³ Cabe señalar que además del SIGA, este H. Tribunal mediante los Informes 29/2022 y 30/2022 ambos del 5 de diciembre de 2022, se pronunció respecto al funcionamiento otros dos sistemas de gestión colectivo de neumáticos. Habiendo esta Fiscalía ya emitido sus respectivos aportes de antecedentes, el primero fecha 23 de marzo de 2022 (“Aporte Antecedentes FNE I”) acompañado a folio 33 en el procedimiento no contencioso caratulado “Solicitud de informe de Automotores Gildemeister SpA y otros respecto de las bases de licitación para la recolección y valorización de neumáticos usados y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SGN”, Rol NC-504-2021 y el segundo de fecha 13 de abril de 2022 (“Aporte Antecedentes FNE II”) acompañado a folio 77 en el procedimiento no contencioso caratulado “Solicitud de informe de Antonio Castillo S.A. y otras respecto de las de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos y las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del Sistema Colectivo de Gestión (SGCNFU).”, Rol NC-506-2022. Al respecto, en esta sección, además de otras del presente aporte de antecedentes, dadas las similitudes con los anteriores Aportes de Antecedentes FNE I y II, serán replicadas varias referencias, pero se incluirán íntegras de modo que el presente documento sea autocontenido y se facilite su análisis.

¹⁴ Véase Solicitud, p. 13.

eliminación, de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso de la Categoría A¹⁵ en todo el territorio nacional. No obstante, sus estatutos prevén también la posibilidad de incorporar la gestión de residuos de otros productos prioritarios¹⁶.

17. Para su operación, el SIGA se conformará como una corporación sin fines de lucro creada para tales efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley REP. Dicha corporación estaría conformada inicialmente por 35 socios¹⁷ que pertenecen a 22 grupos empresariales¹⁸. Cabe destacar que los solicitantes indicaron que, para la elaboración de los estatutos y las bases de licitación, habrían tomado en cuenta todos los comentarios y observaciones planteados por la FNE en los aportes de antecedentes previos.
18. Las actividades económicas a las que se dedican las Solicitantes se centran en la industria automotriz, en la que interactúan los siguientes rubros¹⁹:
 - a) La comercialización de vehículos, consistente en la compraventa de vehículos tanto a nivel mayorista como minorista.
 En ella, se pueden encontrar subsegmentos: (i) según uso, clasificándose entre vehículos nuevos y usados; y (ii) según tipo de vehículo distinguiendo entre buses y camiones, por una parte y vehículos livianos y medianos, por otra²⁰.
 Las Solicitantes participan principalmente en la venta al por mayor de vehículos automotores -13 grupos empresariales que representan a 24 solicitantes participan en el mismo- y, en menor medida, en la venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados (incluye compraventa)²¹.
 - b) La comercialización de motocicletas, consistente en la compraventa de motocicletas tanto a nivel mayorista como minorista. Esta es la segunda actividad en importancia donde participan 6 grupos empresariales que representan a diez solicitantes. Cabe destacar que solo un grupo comercializa conjuntamente motocicletas y vehículos.
 - c) Comercialización de partes y repuestos de vehículos, consistente en la compraventa de partes, incluyendo neumáticos, teniendo por objeto el

¹⁵ “Neumáticos que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas” (artículo 4°, N° 1 del DS 8).

¹⁶ Véase Solicitud, p. 13.

¹⁷ Véase Solicitud, p. 14-15.

¹⁸ De acuerdo con las respuestas al Oficio Ord N° 83 de 13 de diciembre de 2022, varios de los socios que conformaría inicialmente la corporación pertenecen a un mismo grupo empresariales Véase Memoria de Cálculo, pestaña “Tabla 1 Participantes” Confidencial.

¹⁹ Véase: (i) Australian Competition & Consumer Commission, New Car Retailing industry, p.25; (ii) FNE, Investigación sobre las condiciones de competencia en el mercado de las mantenciones para vehículos con garantía vigente. Rol 2400-16 FNE. Informe de archivo (“Informe Peugeot”), p.4 y siguientes; y, (iii) FNE, Adquisición de control en Bergé Automoción, S.L.U por parte de Mitsubishi Corporation. Rol FNE F266-2019. Informe de aprobación (“Informe Bergé-Mitsubishi”), p. 3 y siguientes.

²⁰ Informe Bergé-Mitsubishi, p. 4.

²¹ Véase Memoria de Cálculo, pestaña “Tabla 2 Participantes Actividad”.

reemplazo de piezas defectuosas, sea por desgaste o choque, o la inclusión de piezas que mejoren el rendimiento o apariencia del vehículo²². De las 34 empresas solicitantes, 8 de estas participan de dicha actividad económica²³ mismas que pertenecen a 6 grupos empresariales distintos.

- d) Comercialización de partes y repuestos de motocicletas, al igual que el caso de los vehículos, esta actividad consiste en la compraventa de partes para motocicletas, incluyendo neumáticos. De las 33 empresas solicitantes, solo seis desarrollan dicha actividad económica²⁴, mismas que pertenecen a 6 grupos empresariales distintos.

19. La Tabla N° 2 muestra las actividades económicas con mayor traslape entre los socios participantes en el SIGA²⁵.

Tabla N° 2: Participación socios actividades económicas

Grupo Económico	Automóviles			Motocicletas	
	Venta por mayor	Venta por menor	Venta de partes, mantenimiento y reparación	Ventas por mayor y menor	Venta de partes
Grupo Astara Chile	X				
Asiamotors	X	X	X		
Tattersall	X	X	X		
Porsche Chile	X		X		
SKC	X	X	X		
Citroën Chile	X		X		
Volvo Chile	X	X			
PSA Chile	X		X		
Ford	X				
General Motors Chile	X				
Nissan Chile	X				
SAIC Motor	X				
CIDEF	X			X	
Comercial MMB SpA				X	
Honda Chile				X	X
Imoto				X	X
Roland				X	X
Triumph Motorcycles				X	
Comercial Iron					X
Yamaimport					X

Fuente: Elaboración propia a partir de Respuesta al ORD. N° 1830-21 FNE

²² Informe Peugeot, p. 9.

²³ Véase Memoria de Cálculo, pestaña "Tabla 2 Participantes Actividad".

²⁴ Ídem

²⁵ Para listado completo, véase Memoria de Cálculo, pestaña "Tabla 2 Participantes Actividad".

20. Así, tomando en consideración que la conformación del sistema está enfocada en neumáticos categoría A y las actividades comerciales señaladas en la Tabla N° 2, esta Fiscalía ha identificado algún grado de especialización entre los Solicitantes. Así, existe un conjunto de participantes que se dedica a la comercialización de vehículos y otro distinto que se dedica a la comercialización de motocicletas, mientras que solo un grupo empresarial participa en ambos conjuntos.
21. Respecto a los principales traslapes entre las Solicitantes, estos se darían al interior de cada conjunto, especialmente entre la comercialización de vehículos o motocicletas y la comercialización de partes y repuestos.
22. A continuación, se analizarán someramente las industrias en que participan las Solicitantes y la relevancia del sistema de gestión sujeto a revisión.
- a) Comercialización de vehículos livianos y medianos nuevos. Dicha industria se segmenta en²⁶: (i) vehículos de pasajeros²⁷; (ii) SUV²⁸; (iii) camionetas²⁹; y (iv) vehículos comerciales³⁰. La Tabla N° 3 siguiente muestra importancia de las empresas solicitantes respecto al resto de las empresas, distinguiendo por sistema de gestión, en el período enero - noviembre de 2022.

Tabla N° 3: Vehículos Nuevos Comercializados Enero - Noviembre 2022³¹

Sistema de Gestión	Tipo de vehículo				Total	Participación
	Camioneta	SUV	Comercial	Pasajeros		
SIGA	37.843	84.198	18.075	34.003	174.119	44%
SGCNFU	24.025	51.237	11.026	31.382	117.670	30%
SGN	17.238	39.237	11.761	32.523	100.759	26%
Total	79.112	174.732	40.973	98.028	392.845	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de información pública de ANAC³²

Las Solicitantes, conjuntamente consideradas, concentrarían: (i) el 48% de las ventas de camionetas; (ii) el 48% de las ventas de SUV; (iii) el 44% de las

²⁶ Informe Bergé-Mitsubishi, p. 7.

²⁷ Los vehículos livianos de pasajeros son todos los vehículos motorizados livianos diseñados principalmente para el transporte de personas. Artículo 1°, Decreto N° 211 de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a las normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.

²⁸ Los *Sports Utility Vehicles* ("SUV") corresponden a un tipo de *station wagon* de dos volúmenes, con 3 o 5 puertas considerando el portalón trasero, con apariencia de vehículo todoterreno. ANAC, Anuario Automotriz, 2012, p. 20.

²⁹ Las camionetas son vehículos provistos de cabina simple o doble, dotado de dos o cuatro puertas, y con una caja de carga de hasta 2.000 kilos separada de la cabina. Son utilizadas principalmente en las flotas de minería, agrícolas, pesquera, forestales e industria y también tienen un importante protagonismo en el comercio urbano. ANAC, Anuario Automotriz, 2012, p. 20.

³⁰ Corresponden a aquellos diseñados para el transporte de carga o derivados de éstos. Artículo 1°, Decreto N° 211 de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a las normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos. En esta categoría se pueden encontrar vehículos tales como los furgones y los minibuses.

³¹ Véase Memoria de Cálculo VP, pestaña "Tabla 3 Venta Vehículos".

³² Ídem

ventas de vehículos comerciales y (iv) el 35% de las ventas de vehículos de pasajeros. Entre los grupos empresariales asociados a SIGA, se destaca en especial Astara Chile, que concentra el 35,5% de las ventas que realizaron las empresas afiliadas a SIGA³³ en este periodo.

- b) Comercialización de motocicletas nuevas: Dicha industria está conformada por distintos importadores que, como se observa en la Tabla N° 4 siguiente, en su gran mayoría participarán en SIGA, toda vez que las empresas asociadas a éste sistema alcanzan el 84,8% del total de las ventas de este producto.

**Tabla N° 4: Motocicletas Nuevas Comercializadas
Enero- Noviembre 2022³⁴**

Sistema de Gestión	Total	Participación
SIGA	42.675	84,8%
Otro o Sin Sistema	7.641	15,2%
Total	50.316	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de información pública de Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas (ANIM)

Respecto a la relevancia de cada importador dentro de SIGA, como se observa en la Tabla N° 5 siguiente, la empresa predominante concentra el 28% de las ventas que realizaron las empresas afiliadas a SIGA³⁵.

**Tabla N° 5: Principales empresas participantes del
SIGA ventas Enero- Noviembre 2022**

Importador	Total	Participación
Honda Motor de Chiles S.A.	14.247	28,3%
Yamaimport S.A	11.231	22,3%
Importadora Imoto S A.	5.433	10,8%
Comercial Iron Ltda.	4.374	8,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de información pública de Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas (ANIM)

- c) Comercialización de partes y repuestos: De las diligencias realizadas, se pudo determinar que todas las Solicitantes que comercializan vehículos y motocicletas además comercializan, respectivamente, partes y repuestos para ellas, y tendrían una participación marginal en el mercado de los neumáticos

³³ Véase Memoria de Cálculo VP, pestaña "Tabla 3 Venta Vehículos"

³⁴ Véase Memoria de Cálculo VP, pestaña "Tabla 4 Venta Motocicletas".

³⁵ Ídem

de reposición. En estas diligencias, no se identificaron socios que comercialicen exclusivamente neumáticos de reposición, aunque no se puede descartar que se incorporen en el futuro.

23. Ante la consulta de esta Fiscalía respecto de si existen compañías gestoras de recolección y/o valorizaciones relacionadas con las empresas miembros de SIGA, todas las empresas solicitantes respondieron que no estaban relacionadas con sociedades que realicen esas actividades. Adicionalmente, tres Solicitantes declararon que tenían contratado el servicio de gestión de residuos, pero que tenían la intención de participar de SIGA en cuanto éste inicie sus actividades³⁶.
24. En resumen, en relación con la caracterización del SIGA, se observan los siguientes aspectos que tienen relevancia para el análisis de competencia objeto del presente informe, cuyos riesgos se abordarán más adelante: (i) participación de competidores directos; y (ii) participación de empresas que alcanzan porciones relevantes en mercados *aguas abajo*, especialmente el relativo a la venta de automóviles y motocicletas, lo que hace especialmente relevante el correcto funcionamiento de SIGA.
25. Finalmente, debe hacerse presente que los riesgos que se analizarán tienen el potencial de acrecentarse, especialmente en atención a la posibilidad de acceso de nuevos socios al SIGA, ya sea empresas que aún no han comprometido su participación en algún sistema de gestión o, incluso, desde alguno de estos. De esta manera, la magnitud de los riesgos que genera cada sistema de gestión no está determinada por sus integrantes iniciales, sino por su capacidad de atraer nuevos miembros, siendo más probable que se unan a aquel que soporte menos costos por las restricciones en su operación.
26. En definitiva, la entidad de los resguardos que deberá adoptar este H. Tribunal tendrá que ser suficiente para mitigar los riesgos que genere cada sistema, considerando incluso el escenario de que sea el único sistema que prevalezca en el mediano o largo plazo.

B. Relevancia de las Solicitantes en la generación de neumáticos

27. Con respecto a la relevancia de las Solicitantes en lo tocante a los neumáticos puestos en el mercado, como se indicó *supra* la participación del SIGA alcanza el

³⁶ Véase el archivo confidencial Memoria de Cálculo FNE, pestaña “*Participantes por Actividad*”.

40% de la importación de vehículos livianos y medianos nuevos y el 84,8% de la importación de motocicletas nuevas.

28. Con el fin de contar con antecedentes que permitan dimensionar su relevancia en la futura implementación de la Ley REP, en la Tabla N° 6 se presentan los porcentajes de participación que habrían representado las Solicitantes para los años 2018 a junio 2022, de conformidad a los antecedentes recabados durante la Investigación.

Tabla N° 6: Participación Solicitantes en neumáticos de categoría A puestos en el mercado (2018 a junio 2022 Toneladas)

		Reposición		Ensamblados		Total	
2018	Solicitantes	[500-600]	[0,4%-0,5%]	[10.000-10.500]	[30%-35%]	[10.500-11.100]	[4%-8%]
	Mercado	136.707		30.267		166.974	
2019	Solicitantes	[500-600]	[0,4%-0,5%]	[9.000-9500]	[30%-35%]	[9.500-10.100]	[4%-8%]
	Mercado	137.992		30.552		168.543	
2020	Solicitantes	[100-200]	[0,4%-0,5%]	[6.000-6.500]	[20%-25%]	[6.100-6.700]	[4%-8%]
	Mercado	130.030		28.789		158.818	
2021	Solicitantes	[900-1000]	[0,5%-1,0%]	[13.000-13.500]	[40%-45%]	[13.900-14.500]	[4%-8%]
	Mercado	145.243		32.157		177.400	
jun-22	Solicitantes	[600-700]	[0,5%-1,0%]	[8.000-8.500]	[20%-25%]	[8.600-9.200]	[4%-8%]
	Mercado	73.711		32.639		106.350	

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a ORD. N° 1830-21 FNE y metodología del Análisis General de Impacto Económico y Social de Anteproyecto de Decreto Supremo que establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos (“AGIES”) ³⁷.

29. Como se puede observar, la participación de las Solicitantes en el total de neumáticos categoría A puestos en el mercado alcanzaría un [4%-8%]³⁸ en 2021, mientras que la mayor participación se da en los neumáticos ensamblados con una participación de [25%-35%]³⁹ en promedio a lo largo del período. Por su parte, en neumáticos de reposición la participación oscila entre [0,4%-1,0%]⁴⁰.
30. Así, se observa que las Solicitantes representan una porción relevante de la participación en la generación de neumáticos ensamblados de categoría A. En efecto, y según se indicó *supra*, ante la posibilidad de acceso de nuevos socios, las participaciones calculadas podrían subestimar el potencial de SIGA en la gestión futura de NU y/o NFU.
31. El siguiente gráfico muestra la participación estimada de los sistemas colectivos de gestión de neumáticos categoría A que a la fecha han solicitado o recibido un informe

³⁷ Véase Memoria de Cálculo, pestaña “Tabla 6 Neumáticos”.

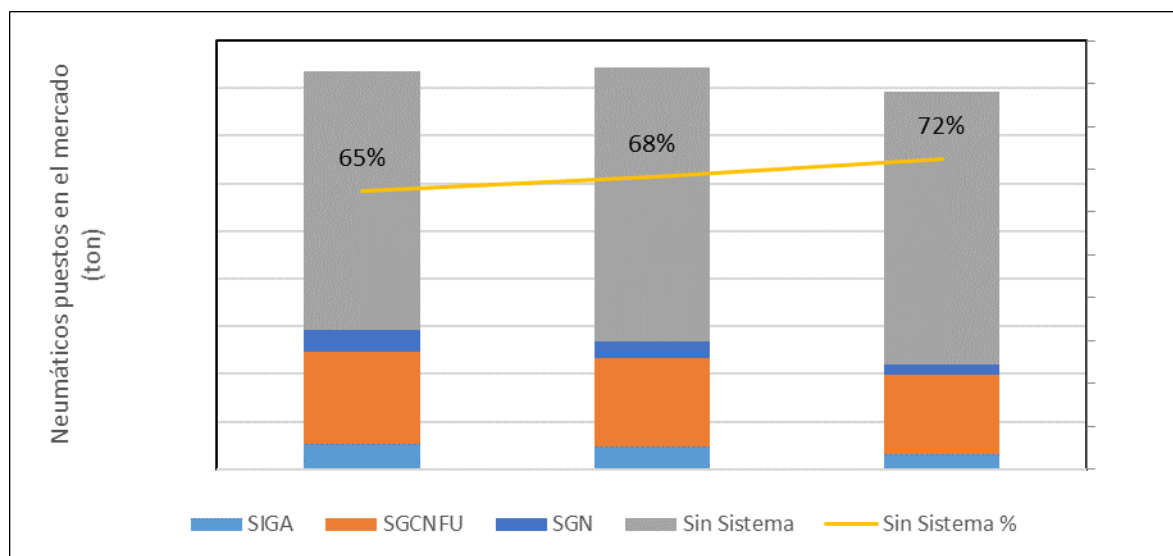
³⁸ Ídem

³⁹ Ídem

⁴⁰ Ídem

favorable a este H. Tribunal, así como la estimación de la participación de productores que, a la fecha, no estarían adheridos a alguno de éstos.

Gráfico N° 1: Participación estimada de sistemas colectivos de gestión de NU y/o NFU categoría A, 2018-2020.



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a ORD. N° 1830-22 FNE y metodología del Análisis General de Impacto Económico y Social de Anteproyecto de Decreto Supremo que establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Neumáticos (“AGIES”)⁴¹. Se omiten los valores de ejes verticales para resguardar confidencialidad.

32. Como es posible advertir del gráfico anterior, SIGA es, a nivel de neumáticos puestos en el mercado, el segundo sistema colectivo de mayor alcance a la fecha, después del programa SGCNFU. Con todo, debe también resaltarse que los productores de aproximadamente un 72% de las toneladas puestas en el mercado no estarían adheridos actualmente a ningún programa y deben hacerlo en muy corto plazo para cumplir con sus metas de este año, por lo que la concentración en la industria todavía no está claramente determinada, dependiendo principalmente de la futura distribución de estos productores en los distintos sistemas de gestión que efectivamente se constituyan.
33. Finalmente, cabe mencionar que, si bien la solicitud presentada al H. Tribunal está acotada a neumáticos de la categoría A, existiría la intención de incorporar nuevos productos prioritarios en el futuro⁴². Lo anterior requeriría, como es sabido y reconocido en la misma Solicitud, un nuevo análisis por parte de este H. Tribunal y de las autoridades sectoriales correspondientes, a fin de evitar posibles conductas

⁴¹ Véase Memoria de Cálculo, pestaña “Gráfico 3”.

⁴² Ídem.

contrarias con la libre competencia como, por ejemplo, la incorporación de subsidios cruzados y/o ventas atadas.

III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS REGLAS DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL SIGA CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS

34. En relación con la caracterización del SIGA como persona jurídica, los Estatutos indican que esta entidad se estructurará como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en cualquier otro lugar del país, cuyo objeto exclusivo será la gestión de residuos de los productos prioritarios que estén considerados en un vehículo, sea éste un vehículo liviano, mediano, pesado, motocicleta o maquinaria y, en consecuencia, comprenderá la recolección, acopio, clasificación, selección, valorización y eliminación, en todo el territorio nacional, de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso de la categoría A, conforme a la Ley REP, sus modificaciones y los decretos dictados conforme a ella.
35. En materia de Estatutos, la Ley REP define tres parámetros de análisis que, conjuntamente considerados, dan lugar a un exigente deber de cuidado que debe ser observado por los sistemas colectivos de gestión y, desde la perspectiva de las atribuciones del H. Tribunal, a una amplia posibilidad de revisar la conformidad de su contenido con la libre competencia. Los parámetros indicados son⁴³:
- a) **Acceso abierto:** “los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos”⁴⁴.
 - b) **Participación equitativa:** “los estatutos deberán garantizar (...) la participación equitativa de productores que aseguren acceso a la información”.
 - c) **Principio general de libre competencia:** “los estatutos deberán garantizar (...) el respeto a la libre competencia”.
36. En las siguientes subsecciones, se revisa el cumplimiento de estos criterios respecto de las siguientes materias que son relevantes para poder entender los aspectos primordiales de la estructuración del SIGA: (i) la adquisición y pérdida de la calidad

⁴³ Todos ellos indicados en el Artículo 20, inciso 4° de la Ley REP.

⁴⁴ En esta materia, la Guía de esta Fiscalía sobre Asociaciones Gremiales y Libre Competencia, de 2011 señala que es relevante “[e]stablecer criterios de afiliación objetivos, transparentes y que se apliquen a todos los potenciales asociados, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios” (p. 25).

de socio; (ii) su estructura orgánica; (iii) los mecanismos de resolución de conflictos; (iv) el acceso a información de competidores; y (v) otras materias relevantes.

A. Adquisición y pérdida de la calidad de socio

37. La calidad de socio del SIGA solamente podrán tenerla quienes califiquen como productores de productos prioritarios que estén considerados en un vehículo, sea éste un vehículo liviano, mediano, pesados, motocicleta y maquinaria, respecto del producto prioritario neumático, de conformidad a la definición de producto prioritario establecida en la Ley REP y los decretos dictados conforme a ella, considerando exclusivamente, a empresas que vendan, distribuyan o importen todo tipo de vehículo liviano, mediano, pesado, motocicleta y maquinaria u otras personas jurídicas que puedan estar obligado al cumplimiento de la Ley REP, respecto de neumáticos categoría A. El SIGA prestará sus servicios a quienes se incorporen como socios⁴⁵.
38. De acuerdo con los Estatutos, existen dos categorías de socios: socios fundadores y socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA.
- a) Socios fundadores⁴⁶. Corresponde a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:
- i. Ser sujeto obligado al régimen de responsabilidad extendida del productor en los términos definidos en el objeto de la Corporación, según lo previsto en la Ley REP y sus decretos respectivos.
 - ii. Pagar la cuota de incorporación correspondiente al socio fundador, la cual será aprobada por la Asamblea General de la Corporación y que en ningún caso será diferenciada a la de los socios con ingreso posterior a la fundación del SIGA.
 - iii. Pagar las cuotas o ecotasa por el costo de gestión (“Ecotasa”), de acuerdo con el modelo tarifario aprobado por la Asamblea General de la Corporación⁴⁷.
 - iv. Constituir y pagar la garantía legal para el cumplimiento de metas de recolección y valorización de acuerdo con el modelo tarifario y de

⁴⁵ Artículo quinto de los Estatutos.

⁴⁶ Artículo sexto de los Estatutos.

⁴⁷ En el artículo octavo de los Estatutos se precisa que: “las cuotas de ecotasa reflejan todos los gastos de operación, directos e indirectos de la Corporación, incluidos los costos hundidos para la constitución del SIGA, los riesgos asumidos por las empresas que concurren a la conformación del SIGA y los costos administrativos en los que el SIGA debiera incurrir, todos los cuales serán pagados a través de cuotas de ecotasa

garantías de la Corporación, el cual se aprueba en Asamblea General.

- b) Socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA: Deben cumplir con los mismos requisitos señalados con anterioridad, con la particularidad de que la Ecotasa puede ser mayor a la pagada por un socio fundador. De acuerdo con los Estatutos, esto sólo podrá ser aplicable por un tiempo limitado y hasta el pago total de los costos derivados de la puesta en marcha del SIGA, siempre que estos gastos estén debidamente acreditados y respaldados en facturas o boletas⁴⁸.
39. En materia de requisitos de ingreso, los Estatutos requieren que los socios, independiente de su categoría, se comprometan a respetar y cumplir íntegramente los Estatutos, el objeto del SIGA, las leyes, reglamentos y decretos aplicables, debiendo suscribir un compromiso de cumplimiento íntegro a la política de libre competencia e intercambio de información, al código de ética del SIGA y todas las políticas o normativas del SIGA que se acuerden en el futuro y que sean aplicables⁴⁹.
40. Además de los requisitos y compromisos antedichos, todo socio debe cumplir, con las obligaciones que se señalan en el artículo 8º de los Estatutos.
41. Respecto al procedimiento para adquirir la calidad de socio del SIGA, los Estatutos regulan dos vías diferenciadas⁵⁰:
- a) Ser suscriptor del acta de constitución del SIGA, lo que otorgará la categoría de socio fundador.
- b) Completar una solicitud de ingreso sin suscribir el acta de constitución del SIGA, lo que otorgará la categoría de socio con un ingreso posterior a la fundación del SIGA.
42. En ambos casos los Estatutos exigen que los socios completen una solicitud de ingreso, la que debe ser presentada ante el Directorio del SIGA⁵¹. En virtud de ella, se comprometen a respetar y cumplir íntegramente los estatutos, el Objeto del SIGA, las leyes, reglamentos y decretos aplicables, y a dar cumplimiento íntegro a la política de libre competencia e intercambio de información, al código de ética de la Corporación

⁴⁸ En el otro sentido, los Estatutos también precisan que la cuota de Ecotasa que pague un socio fundador podría ser menor a la pagada por un socio con un ingreso posterior, bajo la misma limitación temporal y material, todo lo cual debe ser debidamente acreditado y respaldado en la respectiva factura o boleta.

⁴⁹ Artículo sexto de los Estatutos.

⁵⁰ Solicitud, p. 25.

⁵¹ En virtud del artículo primero de las Disposiciones Transitorias, en el plazo de 15 días, contados desde la aprobación de los Estatutos por la autoridad correspondiente, deberá celebrarse una junta con los socios que firmaron el acta de constitución de la Corporación para la elección del Directorio.

y todas las políticas o normativas de la Corporación que se acuerden en el futuro y que sean aplicables⁵².

43. El Directorio del SIGA cuenta con un plazo máximo de 60 días corridos contados desde la recepción conforme e íntegra de todos los antecedentes señalados en los Estatutos para pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, estableciéndose que, en el análisis de la solicitud, se promoverá el respeto a las normas de la libre competencia y se efectuará siguiendo criterios transparentes y objetivos, de manera que la decisión sea motivada y en ningún caso arbitraria o discriminatoria.
44. En el caso de que la decisión del Directorio del SIGA sea negativa, se establece que dicha decisión deberá ser fundada, no pudiendo negarse el ingreso a quienes lo requieran y cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios y del Código de Ética.
45. La calidad de “socio fundador” o “socio con un ingreso posterior a la fundación del SIGA” se adquirirá por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso y, para garantizar el acceso abierto al SIGA y facilitar el acceso de nuevos socios, se establece que estará disponible permanentemente la posibilidad de presentar solicitudes de ingreso, siempre en cumplimiento de la normativa aplicable.
46. Finalmente, en relación con la pérdida de la calidad de socio, se contemplan cinco causales en los Estatutos. De ellas, sólo se analizará la que sigue⁵³:
 - a) “Renuncia: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso por medio de carta al Directorio. La renuncia deberá ser analizada por el Directorio, sólo en relación con las facultades de quien suscribe la carta de renuncia. En caso de existir obligaciones pecuniarias pendientes de pago y que no sean debidamente solucionadas respecto de SIGA al momento de la renuncia, éstas se mantendrán vigentes hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos según la planificación anual de gestión de la Corporación.
 - b) En cualquier caso, la Corporación se reserva el derecho a ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales para exigir el cumplimiento de aquellas

⁵² Adicionalmente, el postulante deberá presentar íntegra información sobre su constitución legal y modificaciones posteriores, dando cuenta del cumplimiento legal respectivo, para considerar que la sociedad o entidad está constituida válidamente en Chile. Así también, deberá presentar un certificado de vigencia y copia de los poderes vigentes de la entidad.

⁵³ Artículo noveno de los Estatutos.

obligaciones pendientes por parte del socio renunciante para con la Corporación.

- c) El proceso de renuncia tendrá una duración no superior a 60 días corridos desde que se ha presentado la carta correspondiente al Directorio, debiendo la Corporación y el socio que renuncia, garantizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes.
 - d) La respuesta del Directorio a la renuncia presentada será analizada en el plazo máximo de 45 días corridos, y en el caso que no exista una respuesta del Directorio, la renuncia se entenderá aceptada, transcurrido el plazo de 45 días corridos, sin que haya mediado respuesta alguna por parte del Directorio”.
47. Al respecto, esta Fiscalía no observa que se obstaculice la salida de los socios del SIGA, pues se regula adecuadamente la renuncia de los socios contemplando plazos razonables, junto con una especie de silencio positivo, y respetando la decisión de quien decide renunciar, limitando la revisión del Directorio a las facultades de quien renuncia, por lo que no se vería entorpecida la movilidad de los productores del SIGA.
48. En relación con el tratamiento de las distintas categorías de socios (fundadores y con un ingreso posterior a la fundación del SIGA), las Solicitantes señalaron que: “(...) los estatutos de SIGA establecen criterios objetivos, transparentes y que se aplican a todos los potenciales socios, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios”⁵⁴. Agregan al respecto, que la diferenciación entre socios fundadores y socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA es meramente denominativa, toda vez que tiene los mismos derechos políticos y deberes.
49. En efecto, esta Fiscalía observa que en los Estatutos existiría un tratamiento relativamente igualitario de los socios, no obstante la diferencia que se realiza en su denominación. Ello es claro si se comparan los derechos políticos y los deberes para con el SIGA que tienen ambas categorías de socios, pues son prácticamente idénticos, según se puede apreciar en los Estatutos, lo que, a juicio de esta Fiscalía, resulta adecuado para garantizar la participación equitativa de los socios en el SIGA.
50. El mismo tratamiento igualitario también se apreciaría en el pago de la cuota de incorporación al que están obligadas ambas categorías de socios. Esta cuota, según precisan los Estatutos, incluye “*todos los gastos asociados a la revisión de antecedentes para el acceso a la Corporación*”⁵⁵ y debe ser aprobada, a proposición del Directorio, por la Asamblea General del SIGA. Según señalan los Estatutos, dicha

⁵⁴ Solicitud, p. 25.

⁵⁵ Artículo octavo de los Estatutos.

cuota en ningún caso puede ser diferenciada de acuerdo con la categoría de socio que la soporte; por ende, un socio con un ingreso posterior a la fundación del SIGA no debería pagar un monto distinto al de un socio fundador por cuota de incorporación.

51. Por otro lado, en los Estatutos se deja expresamente establecido que los socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA pueden llegar a pagar una cuota ecotasa mayor que la de los socios fundadores. Ello se fundamentaría en la necesidad de que estos socios concurren al pago de los costos hundidos o inversiones iniciales asumidas por los socios fundadores, de modo que tales gastos y costos sean amortizados entre todos los socios, sin distinción alguna, y por un tiempo limitado
52. De esta manera, la Ecotasa comprendería todos los gastos de operación, directos e indirectos de la Corporación, lo que sería financiado por ambas categorías de socios. Sin embargo, la Ecotasa de los socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA reflejará, además, “(...) *los costos hundidos para la constitución del SIGA, los riesgos asumidos por las empresas que concurren a la conformación del SIGA y los costos administrativos en los que el SIGA debiera incurrir, todos los cuales serán pagados a través de cuotas de ecotasa*”⁵⁶, lo que redundaría en una Ecotasa mayor - al menos temporalmente- para esta categoría de socios.
53. En dicho contexto, esta Fiscalía entiende que la cuota de incorporación no se debería trasladar con la Ecotasa como mecanismo de recuperación de los costos incurridos por los fundadores en la conformación del sistema, pues sólo a través de esta última los socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA amortizarían, en un tiempo limitado, los costos e inversiones en los que incurrieron los socios fundadores a través de los aportes respectivos a la corporación⁵⁷; mientras que la cuota de incorporación se circunscribiría a los *gastos asociados a la revisión de antecedentes para el acceso a la Corporación*, el cual sería idéntico para ambas categorías de socios.
54. Ello depende, sin embargo, de la adecuada definición de los conceptos involucrados en la Ecotasa, razón por la cual, esta Fiscalía recomendará que se determinen con mayor precisión dichos conceptos, especialmente el referido a “*los riesgos asumidos por las empresas que concurren a la conformación del SIGA*” y los costos administrativos en los que el SIGA deberá incurrir, para de esta manera evitar que se incurra en cobros duplicados a los socios con un ingreso posterior a la corporación

⁵⁶ Artículo octavo de los Estatutos.

⁵⁷ Al respecto, cabe destacar que el artículo segundo transitorio de las Disposiciones Transitorias de los Estatutos señala: El aporte efectuado previo a la constitución de la Corporación por quienes firmaron el acta de constitución de esta, se imputará a la cuota de incorporación de socio fundador entendiéndose cumplido el requisito para adquirir la calidad de tal.

respecto de los pagados por los fundadores y, por consiguiente, evitar discriminaciones arbitrarias entre categoría de socios.

55. En definitiva, esta Fiscalía estima que, en general, en las materias revisadas en esta sección, no se contienen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, sin perjuicio de lo señalado respecto de recomendación en orden a precisar los conceptos involucrados en la Ecotasa

B. Estructura orgánica de SIGA

56. De conformidad con los Estatutos, los órganos del SIGA serán los siguientes: (i) Asamblea General de Socios; (ii) Directorio; (iii) Comité de Licitaciones; (iv) Alta Dirección, compuesta por la Gerencia General y la Gerencia de Auditoría y Compliance; (v) Comisión de Ética; (vi) Panel Técnico; y (vii) Comisión Arbitral⁵⁸. En el Plan de Gestión, se precisa que la Alta Dirección comprenderá además la Gerencia de Operaciones⁵⁹ y la Gerencia de Administración y Finanzas⁶⁰. En los siguientes párrafos se describirán los organismos del SIGA.
57. La Asamblea General de Socios es el órgano colectivo principal del SIGA e integra al conjunto de sus socios⁶¹. El quórum requerido para sesionar será de, a lo menos, la mitad más uno de los socios, independiente de la categoría. Si no se reúne dicho quórum, se dispondrá de una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso se realizará con los socios que asistan⁶². Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios, en primera citación y por simple mayoría de los socios presente en segunda citación, salvo en los casos en que la ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial⁶³.
58. Según ordenan los Estatutos, en las sesiones de la Asamblea General se deberá contar con la asistencia de un abogado experto en materias de libre competencia, quien podrá interrumpir la Asamblea si estima que existe el riesgo que se produzcan intercambios de información que excedan aquellos que son imprescindibles para las funciones y operación del SIGA⁶⁴.
59. Asimismo, las materias a ser tratadas en la Asamblea serán definidas por el Directorio y serán visadas previamente por un abogado experto y especialista en materias de

⁵⁸ Artículo décimo primero de los Estatutos.

⁵⁹ Artículo trigésimo de los Estatutos.

⁶⁰ Plan de Gestión, p. 7., y Artículo trigésimo primero de los Estatutos.

⁶¹ Artículo décimo segundo de los Estatutos.

⁶² Artículo décimo quinto de los Estatutos.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Ídem.

Libre Competencia, de forma previa a su difusión a los socios a través de la citación⁶⁵. En el mismo sentido, los Estatutos establecen que, para la celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se deben seguir reglas específicas para dar cumplimiento a la regulación de libre competencia en materia de intercambios de información⁶⁶.

60. Respecto de la participación de los socios en la Asamblea General, los Estatutos prohíben la delegación de poderes entre socios del SIGA, y se precisa que sólo pueden asistir las personas registradas previamente en la Gerencia de Auditoría y Compliance. Añaden los Estatutos que, en las Asambleas Generales, las personas que participen no deberán ser ejecutivos relevantes de los socios en materias comerciales⁶⁷. Asimismo, una vez aprobados los poderes por el secretario del Directorio, el asistente suscribirá un acuerdo de confidencialidad previo al ingreso a la sesión de la Asamblea General respectiva⁶⁸.
61. En relación con el valor del voto, se establece que, independiente de su categoría, cada socio tendrá derecho sólo a un voto. Lo anterior se concreta a través de una regla de los Estatutos en virtud de la cual los socios que participen en el SIGA y que sean empresas relacionadas, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, también tendrán derecho a un solo voto⁶⁹. En otros términos, los derechos políticos de los socios del SIGA se establecen bajo un criterio de grupo empresarial.
62. Adicionalmente, se establece que los socios deben procurar abstenerse de decisiones en cuya participación se pueda generar una afectación a los intereses del SIGA, por estar el socio integrado verticalmente, directa o indirectamente, a través de una compañía relacionada con el SIGA, debido a que podrían estar afectos a un conflicto de interés. En dicha situación, se procurará evitar que la representación del socio sea desempeñada por una persona que ejerza cargos de carácter comercial que estén directamente relacionados con la comercialización o ventas dentro de la compañía socia, pero en caso de que fuese necesario por causa de gobernanza y estructura interna de la compañía socia, el representante deberá asistir acompañado por el asesor legal de la compañía⁷⁰.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Artículo décimo tercero y décimo cuarto de los Estatutos.

⁶⁸ Artículo décimo quinto de los Estatutos.

⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ Ídem.

63. La Asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria⁷¹:
- a) Las Asambleas Generales Ordinarias⁷², se celebrarán en abril de cada año, y en ellas el Directorio presentará las memorias de las actividades desarrolladas en el año anterior y un balance del ejercicio anual inmediatamente anterior. Asimismo, le corresponde el tratamiento de cualquier asunto relacionado con el SIGA a excepción de los que correspondan de manera exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Las Asambleas Generales Extraordinarias⁷³, se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarla o cada vez que lo soliciten, a lo menos, el 25% de los socios. En ellas, sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, entre los que se encuentran: la reforma de los Estatutos; disolución o fusión del SIGA; reclamaciones contra directores o miembros de la Comisión de Ética, entre otras materias. El quórum de sus decisiones debe ser aprobado por 2/3 de los socios.
64. El Directorio, por otro lado, es el órgano de dirección y administración del SIGA⁷⁴. Estará compuesto por tres directores, y se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Estos serán nominados por los socios, resultandos elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos. Los directores así seleccionados durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos por el máximo de un período consecutivo si así se decide en la Asamblea General Ordinaria de socios.
65. Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus cargos. El monto de la remuneración será aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Agregan los Estatutos que de toda remuneración o retribución que reciban los directores deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General Ordinaria.
66. Para ser nombrado director se requiere cumplir cuatro requisitos copulativos⁷⁵: (i) ser persona natural; (ii) no ejercer a la fecha de la elección el cargo de director, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o como consultor o prestador de servicio alguno respecto de las empresas asociadas al SIGA o a sus relacionadas⁷⁶. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de director; (iii) no

⁷¹ Artículo décimo tercero de los Estatutos.

⁷² Artículo décimo tercero de los Estatutos.

⁷³ Artículo décimo cuarto de los Estatutos.

⁷⁴ Artículo décimo séptimo de los Estatutos.

⁷⁵ Artículo décimo octavo de los Estatutos.

⁷⁶ En los Estatutos se detalla que se considerarán entidades relacionadas las definidas con ese objeto por el artículo 100 de la ley N° 18.045.

ejerger a la fecha de la elección el cargo de director ni ser empleado o prestador de servicio, ni tener vínculo laboral alguno respecto de empresas productoras, distribuidoras o que desarrollen actividades de gestión de residuos reguladas por la Ley REP. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para las empresas referidas o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de director; y (iv) no haber sido condenado a pena aflictiva.

67. Agregan los Estatutos que el director que, durante el desempeño del cargo, incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo la Asamblea General Extraordinaria nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.
68. Además, se creará una instancia de fiscalización permanente y regular de los impedimentos e inhabilidades que puedan afectar a los directores a través de la Gerencia de Auditoría y Compliance, la que revisará, semestralmente, si a los directores les ha sobrevenido una inhabilidad para ejercer su cargo. Siendo obligación de cada director en ejercicio declarar, inmediatamente, si surge alguna causal de inhabilidad de su cargo, debiendo renunciar de inmediato en caso de presentarse una inhabilidad. Para estos efectos los directores deberán, al asumir, suscribir una declaración en la que acepten renunciar tan pronto incurran en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad y/o cuando se los solicite la mayoría del Directorio por las mismas razones.
69. Finalmente, en los Estatutos se establece una especie de *cooling-off period*⁷⁷ para los directores. En efecto, estarán inhabilitados para asumir como trabajador, director o prestador de servicio de alguna de las empresas socias o empresas productoras, distribuidoras o que desarrollen actividades de gestión de residuos reguladas por la Ley N° 20.920, por el plazo de al menos seis meses desde el término de sus funciones en el SIGA.
70. Lo descrito hasta este punto da cuenta de que el gobierno corporativo propuesto para el SIGA puede ser calificado como uno independiente respecto de los socios del sistema, de las empresas gestoras de residuos que eventualmente participen en las

⁷⁷ Una típica medida regulatoria para enfrentar el fenómeno que se produce en las Administraciones públicas conocido como puerta giratoria o de “*revolving door*” son los llamados periodos de enfriamiento o “*cooling-off periods*”. Como su nombre indica, apunta al establecimiento de prohibiciones temporales a ciertas personas que ejercieron un cargo público que impidan que se desempeñe en el sector privado al que estaban relacionados en función de su trabajo en el sector público. El objetivo de esta medida es precaver potenciales conflictos de interés que puedan surgir con ocasión del desempeño de un cargo público o relevante. Para más información, véase: https://www.transparency.org/files/content/corruptionqas/Cooling_off_periods_regulating_the_revolving_door_2015.pdf

licitaciones que convoque el SIGA, y sus relacionadas, toda vez que se contemplan inhabilidades y medidas para tal efecto.

71. Como fue señalado *supra*, los Estatutos contemplan, además, la existencia de los siguientes organismos o cargos:
- a) Gerencia General: Le corresponde la función administrativa del SIGA y estará a cargo de un Gerente General designado por el directorio, el que estará sujeto a normas similares a las que se encuentran sujetos los directores en materia de inhabilidades e independencia⁷⁸.
 - b) Gerencia de Auditoría y Compliance: Estará a cargo de un Gerente de Auditoría y Compliance designado por el directorio. Tendrá un trabajo permanente y a tiempo completo en el SIGA, y contará con independencia para poner en conocimiento de esta Fiscalía y de otros organismos públicos, eventuales infracciones a la normativa vigente. Además, se encuentra sujeto al mismo régimen de inhabilidades y normas que aseguran su independencia respecto de los socios y de las empresas que se relacionan con el SIGA⁷⁹. Cabe destacar que, según los Estatutos, esta gerencia deberá constituirse dentro de 30 días hábiles contados desde la constitución del SIGA, como persona jurídica.
 - c) Gerencia de Operaciones: Está a cargo de un Gerente de Operaciones designado por el directorio, y se encuentra sujeto al mismo régimen de

⁷⁸ En efecto, el artículo vigésimo octavo de los Estatutos establece que para ser Gerente General, entre otros requisitos, no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o como consultor o prestador de servicio alguno respecto de las empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente General; y no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo ni ser empleado o prestador de servicio, ni tener vínculo laboral alguno respecto de empresas productoras, distribuidoras o que desarrollen actividades de gestión de residuos reguladas por la Ley REP. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para las empresas referidas o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente General.

⁷⁹ En efecto, el artículo vigésimo noveno de los Estatutos establece que para ser elegido Gerente de Auditoría y Compliance, entre otros requisitos, no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o como consultor o prestador de servicio alguno respecto de las empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente General; y no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo ni ser empleado o prestador de servicio, ni tener vínculo laboral alguno respecto de empresas productoras, distribuidoras o que desarrollen actividades de gestión de residuos reguladas por la Ley REP. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para las empresas referidas o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente de Auditoría y Compliance.

inhabilidades y normas que aseguran su independencia respecto de los socios y de las empresas que se relacionan con el SIGA⁸⁰.

- d) Gerencia de Administración y Finanzas: Está a cargo de un Gerente de Administración y Finanzas sujeto a las mismas normas de independencia e inhabilidad de los directores⁸¹.
- e) Comisión de Ética: Está integrada por tres miembros que serán nombrados cada cuatro años por la Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio, de entre los miembros de la Corporación. No es un cargo remunerado y funciona mediante la adopción de acuerdos que deben contar con la mayoría absoluta de sus miembros. Le corresponde aplicar las medidas disciplinarias, previa investigación de la Gerencia de Auditoría y Compliance⁸².
- f) Comité de Licitaciones: Será un comité compuesto por al menos tres personas, independientes especialistas y contratados *ad-hoc* para tales efectos o por algún gerente de la “*primera línea*” de la gerencia del SIGA, quien también podrá integrar como cuarto miembro del comité. Será conformado por el Directorio con la aprobación de la Asamblea General de socios. Le corresponde aplicar las reglas contenidas en las bases de licitación aprobadas por este H. TDLC⁸³.
- g) Panel Técnico: Estará integrado por tres profesionales independientes al SIGA, que deberán cumplir con requisitos de “*idoneidad, independencia y probidad*”⁸⁴, a saber, las mismas normas de independencia e inhabilidad a las que estará sujeto el Directorio⁸⁵. Deberán ser especialistas en materias medioambientales, regulatorias, de libre competencia y/o financieras. Sus integrantes serán propuestos por el Directorio, así como sus remuneraciones, todo lo cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de socios.
- h) Al Panel Técnico le corresponde proponer el modelo tarifario⁸⁶ y de garantías para la gestión de residuos del SIGA a la Asamblea General de socios. Sus

⁸⁰ En efecto, el artículo trigésimo de los Estatutos establece que para ser elegido Gerente de Operaciones, entre otros requisitos, no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo, ni ser empleado, ni tener vínculo laboral o como consultor o prestador de servicio alguno respecto de las empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para empresas asociadas al SIGA o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente General; y no debe ejercer a la fecha de la elección el cargo de ejecutivo ni ser empleado o prestador de servicio, ni tener vínculo laboral alguno respecto de empresas productoras, distribuidoras o que desarrollen actividades de gestión de residuos reguladas por la Ley REP. Tampoco haber ejercido dichas labores o haber prestado servicio, para las empresas referidas o sus relacionadas, en los últimos seis meses previos a la elección de Gerente de Operaciones.

⁸¹ Artículo trigésimo primero.

⁸² Artículo trigésimo segundo de los Estatutos.

⁸³ Artículo trigésimo tercero de los Estatutos.

⁸⁴ Artículo trigésimo cuarto de los Estatutos.

⁸⁵ En este punto los Estatutos remiten al artículo décimo octavo.

⁸⁶ Por lo tanto, es el organismo del SIGA encargado de proponer las cuotas de incorporación, las cuotas de ecotasa y las garantías legales y para el fiel cumplimiento de las obligaciones del SIGA.

propuestas se adoptarán por los 2/3 de sus miembros⁸⁷ y su funcionamiento estará regulado por un reglamento interno especial aprobado por la Asamblea General de socios.

- i) Comisión Arbitral: Estará integrada por tres profesionales independientes que deberán cumplir con requisitos de “*idoneidad, independencia y probidad*” establecidos por el Directorio y estarán sujetos a las mismas inhabilidades aplicables a los directores, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales. Le corresponde resolver cualquier discrepancia técnica, económica o jurídica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías ejecutado por el SIGA. Sus integrantes serán propuestos por el Directorio, así como sus remuneraciones, con la aprobación de la Asamblea General. Su funcionamiento, al igual que el Panel Técnico, estará regulado por un reglamento especial aprobado por la Asamblea General de socios.
- j) Las decisiones de la Comisión Arbitral se adoptarán por los 2/3 de sus miembros. En caso de existir una minoría que se oponga, los Estatutos contemplan un plazo de 10 días hábiles para que dicha minoría evacúe un informe en que explicita sus diferencias con la mayoría.

72. En definitiva, esta Fiscalía no observa hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a hacerlo, en la estructura orgánica del SIGA, pues se configura un gobierno corporativo funcional y que puede ser calificado de independiente, lo que permite precaver riesgos anticompetitivos, toda vez que se contemplan inhabilidades y medidas adecuadas para tal efecto.

C. Resolución de conflictos

73. Tal y como fue descrito *supra*, los Estatutos disponen que las discrepancias técnicas sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías serán conocidas por la Comisión Arbitral, órgano que deberá cumplir con requisitos de “*idoneidad, independencia y probidad*”. En cambio, las dificultades o controversias que se produzcan entre el SIGA y sus socios o entre ellos respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución los Estatutos o conflictos que se puedan suscitar a propósito del funcionamiento del SIGA será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (“CAM Santiago”), vigente al momento de solicitarlo. En caso de

⁸⁷ En caso de existir una minoría que se oponga al modelo tarifario propuesto, se confiere el plazo de 15 días hábiles para que dicha minoría evacúe un informe en que explicita sus diferencias con el modelo tarifario de la mayoría, de modo tal que la Asamblea lo considere en su decisión final sobre el modelo tarifario.

que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al Reglamento Procesal de Arbitraje del mismo Centro, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo⁸⁸

74. Al respecto, esta Fiscalía considera que el diseño propuesto para la solución de conflictos es compatible con la libre competencia, no observándose hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia o tiendan a hacerlo.

D. Acceso a información de competidores

75. Según los Estatutos, la información comercial sensible y estratégica que sea entregada por los socios al SIGA para el cumplimiento de su propósito tendrá siempre el carácter de confidencial y será la mínima necesaria y suficiente para que el SIGA pueda cumplir con sus fines, a través de los distintos órganos que la requieran, ya sean las Asambleas Generales, el Directorio, entre otros, para que adopten las decisiones propias de sus facultades y funciones⁸⁹.
76. Asimismo, se establece que los socios no podrán acceder de ningún modo o tomar conocimiento de dicha información de una manera que pueda afectar la libre competencia, ni intercambiar información, opiniones, antecedentes comerciales sensibles ni ningún otro antecedente en instancias informales o no definidas formalmente por el SIGA⁹⁰.
77. En particular, se califica la información relativa a la cantidad de neumáticos puestos en el mercado por los socios del SIGA como información altamente sensible, especialmente si es presente o futura, por lo que se establecen resguardos adicionales al respecto. En ese sentido, dicha información será conocida por el SIGA siguiendo las siguientes reglas:
- a) Respecto de los socios del SIGA, sólo de manera global, y siempre que su entrega sea necesaria para la consecución de los fines del SIGA para el cumplimiento normativo regulatorio en materia de Ley REP y para la determinación de obligaciones internas dentro del SIGA.
 - b) Respecto de los órganos internos del SIGA, el manejo de información calificada como altamente sensible en este artículo será llevada exclusivamente por la Gerencia de Auditoría y Compliance, siendo responsabilidad de esa gerencia siempre agrupar y anonimizar la información altamente sensible para ser

⁸⁸ Artículo trigésimo noveno de los Estatutos.

⁸⁹ Artículo trigésimo sexto de los Estatutos.

⁹⁰Idem.

entregada a las demás entidades y organismos del SIGA (con la debida agregación), como el Directorio, la Gerencia General y las Asambleas, siguiendo las recomendaciones de la Guía de Asociaciones Gremiales de la Fiscalía Nacional Económica.

78. Adicionalmente, previo al envío de la información a las demás entidades del SIGA, se establece que la Gerencia de Auditoría y Compliance deberá informar a través de correos electrónicos individuales a cada socio que aportó información, una versión preliminar respecto de cómo se entregará la información, a fin de que cada socio efectúe sus observaciones, de existir, dentro de un plazo de no más de 15 días corridos.
79. Finalmente, se señala que los socios, el Directorio, la Alta Dirección y el resto del personal que forma parte de la estructura de funcionamiento del SIGA están obligados a guardar absoluta confidencialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo suscribir acuerdos de confidencialidad que garanticen el resguardo de la información compartida. No podrán revelar al resto de los socios incorporados información confidencial recabada para la consecución de los fines del SIGA y el cumplimiento de obligaciones legales. La infracción por parte de cualquier socio, director, Ejecutivo o dependiente del SIGA a las obligaciones establecidas en relación con la información deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Auditoría y Compliance, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos.
80. Al respecto, esta Fiscalía considera que las reglas contenidas en los Estatutos relativas al tratamiento de la información comercial sensible y al acceso a información de competidores, no contienen hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o tiendan a hacerlo, atendido que no facilitan ni incentivan que los socios del SIGA se coordinen entre ellos, limitándose los intercambios de información a la estrictamente necesaria para la operación eficiente del mismo junto con medidas que mitigan dichos intercambios.

E. Otras materias relevantes

a. Plazo de inicio de la prestación de servicios del SIGA a un nuevo socio

81. Los Estatutos contemplan el plazo máximo en el cual un nuevo socio puede comenzar a exigir la prestación de servicios por parte de SIGA. En el caso de los socios un ingreso posterior a la fundación del SIGA, la prestación de servicio se iniciará en el plazo máximo de 60 días desde que se haya aprobado la modificación del Plan de Gestión que incluya al nuevo integrante⁹¹. La finalidad de esta norma es evitar

⁹¹ Artículo quinto de los Estatutos.

tratamientos discriminatorios o situaciones de incertidumbre a los socios con un ingreso posterior a la fundación del SIGA.

b. Modificación de Estatutos

82. La reforma de los Estatutos del SIGA se puede adoptar por la mayoría absoluta de los socios de una Asamblea General Extraordinaria, siguiendo las reglas generales sobre quórum de las Asambleas Generales de socios descritas *supra*. Asimismo, se señala que cualquier modificación de los Estatutos debe tener las aprobaciones que la normativa vigente disponga, debiendo contar con un informe favorable del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de manera previa a la implementación de cualquier reforma estatutaria que implique una modificación de las reglas de acceso y funcionamiento del SIGA, en los términos de la Ley REP⁹².

c. Destino de los bienes de SIGA en caso de disolución

83. Respecto de este punto, se indica en los Estatutos que, en caso de disolución del SIGA, su patrimonio, luego de pagadas todas sus obligaciones, pasará a una institución sin fin de lucro con personalidad jurídica vigente y siempre que tenga la calidad de sistema colectivo de gestión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley REP. Dicha institución será designada por los socios por medio de una Asamblea General extraordinaria celebrada previa disolución de la Corporación⁹³.
84. En cuanto a las otras materias relevantes descritas en este Aporte de Antecedentes, esta Fiscalía estima que no se contienen hechos, actos o convenciones que impidan, entorpezcan o restrinjan la libre competencia, ni tienden a tener esos efectos.

IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS BASES DE LICITACIÓN

85. La regulación impone a los sistemas de gestión colectivos la obligación de contratar los servicios necesarios para cumplir con las metas de la Ley REP a través de licitaciones abiertas, cuyas bases deben contar con un Informe de este H. Tribunal, que declare que en ellas no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, ni tiendan a generar riesgos de que ello ocurra.
86. En razón de lo anterior, en opinión de esta Fiscalía, el análisis de las dos BALI presentadas en estos autos debe comprender la evaluación de los siguientes aspectos:

⁹² Artículo cuadragésimo primero de los Estatutos.

⁹³ Artículo trigésimo octavo de los Estatutos.

- a) Riesgos por omisiones o indeterminaciones relevantes: El análisis se enfocará en examinar aquellos casos en que la incompletitud de ciertos parámetros o criterios no permiten evaluar adecuadamente su conformidad de acuerdo al DL 211 y, por tanto, se requiere complementar previamente su contenido para la emisión de un informe favorable de este H. Tribunal.
 - b) Riesgos de afectación de la intensidad competitiva: La implementación de la Ley REP conlleva un impacto en la estructura de costos de los generadores de los residuos de neumáticos y, por tanto, de no estructurarse adecuadamente las licitaciones, resultados subóptimos tienen el potencial riesgo de que el aumento de costos de éstos genere un incremento del nivel general de precios pagados por los consumidores de éstos.
 - c) Riesgos unilaterales: El análisis se enfocará en examinar si puede existir poder de compra o de venta por parte de SIGA, así como la posibilidad de ejercerlo abusivamente.
 - d) Riesgos coordinados: El análisis se enfocará en el estudio de las medidas adoptadas en las BALI y en los demás documentos que regulan la operación de SIGA para evitar conductas colusivas.
87. En un análisis preventivo, como exige la Ley REP, se debe prestar especial atención a las características de cada uno de los mercados en los cuales impactarán estos procesos licitatorios: su nivel de concentración, las barreras a la entrada, así como la repetición de las licitaciones.
88. Adicionalmente, en este punto se expondrá la existencia de conflictos de interés que pueden impactar en los procesos licitatorios, derivados de las relaciones estructurales entre licitantes y oferentes.
89. En los siguientes apartados, se analizan las dos BALI presentadas por las Solicitantes, ambas referidas a NU y/o NFU, en el siguiente orden: (i) Servicios de Recolección; y (ii) Servicios de Valorización.
90. La estructura que se seguirá en el análisis de cada una de ellas es la siguiente: (i) descripción de aspectos propios del funcionamiento de la industria respectiva en Chile; (ii) exposición de las características del servicio licitado; y (iii) revisión de las reglas en las BALI que son particularmente sensibles para evaluar la intensidad competitiva de los procesos licitatorios, correspondientes a los parámetros de evaluación de las ofertas, el régimen de garantías, la duración de los contratos y sus causales de término.

91. Luego de haber expuesto la descripción de las industrias en las cuales recaerán los procesos licitatorios, así como el contenido de las dos BALI, se procederá a efectuar el análisis de competencia de las mismas, distinguiendo entre cuatro tipos de riesgos que pueden generarse a partir de su diseño: (i) omisiones e indeterminaciones relevantes; (ii) riesgos que pueden afectar la intensidad competitiva de los procesos licitatorios; (iii) riesgos unilaterales, derivados de la existencia o inexistencia de poder de mercado del ente licitante en cada industria; y (iv) riesgos de coordinación y de conflictos de interés.

A. Servicios de Recolección

Aspectos principales de la industria

92. De conformidad a los antecedentes recabados en la Investigación, el servicio de recolección de neumáticos presenta un importante grado de simplicidad y homogeneidad tanto en el equipamiento requerido, como en la logística para su recolección, en comparación a la recolección de otros residuos⁹⁴.
93. En primer lugar, la recolección de NU y/o NFU requeriría fundamentalmente de camiones con gran capacidad de carga para trasladar volumen, debido a la dificultad para compactar neumáticos. Los camiones utilizados para estos fines son los camiones *tolva* y camiones *ampliroll*, en los cuales los neumáticos son apilados, sin ser necesarios mayores equipamientos ni tecnologías para el retiro, transporte y traslado de estos.
94. En segundo lugar, la recolección de NU y/o NFU estará supeditada a los puntos de generación en zonas determinadas en las Bases Técnicas. Por lo tanto, a nivel logístico, la recolección de NU y/o NFU podrá ser coordinada con mayor certidumbre en cuanto a distancia, recorrido y volumen de la carga, facilitando así las labores logísticas en el servicio de retiro, transporte y traslado de neumáticos.
95. Por último, en cuanto a la habilitación formal del servicio, se requeriría únicamente de un permiso de traslado de residuos sólidos no peligrosos, el cual es otorgado por la SEREMI de Salud⁹⁵, así como del permiso de circulación correspondiente, por lo que no se observan barreras regulatorias relevantes.

⁹⁴ Toma de declaración de Resur S.A., de fecha 7 de marzo de 2022 y toma de declaración de Starco S.A., de fecha 11 de marzo de 2022, citadas en el Aporte de Antecedentes FNE de la causa Rol NC-504-2021 de este H. TDLC, p. 67.

⁹⁵ En base al Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo.

96. A nivel geográfico, el servicio de transporte de bienes se extiende a nivel nacional y presentaría altos grados de competencia⁹⁶. Según los antecedentes presentados por el MMA a esta Fiscalía⁹⁷, existirían al menos 18 gestores autorizados que realizan recolección de NU y/o NFU, los cuales abarcan desde la Región de Tarapacá, hasta la Región de los Lagos.

Tabla N° 7: Gestores autorizados para recolección de NU y/o NFU

Nombre Gestor de Residuos	Región
Acción Recicla	Región Tarapacá
Base Iquique	Región Tarapacá
Resiter Sa	Región de Antofagasta
Base Copiapó	Región de Atacama
Cosemar Vallenar	Región de Atacama
Cosemar Limache	Región de Valparaíso
Insamar Logística	Región de Valparaíso
Recauchaje Insamar Ltda.	Región de Valparaíso
Consortio Collipulli	Región de la Araucanía
Transporte Segam Limitada	Región de la Araucanía
Bodega De Almacenamiento NFU	Región de los Lagos
Logística Ambiental	Región de los Lagos
Dimensión SA	Región Metropolitana
Móviles de Chile	Región Metropolitana
Reciclame Chile	Región Metropolitana
Servicios Ambientales Ltda	Región Metropolitana
Conare Valdivia	Región de los Ríos
Sociedad De Gestión Ambiental Limitada	Región de Ñuble

Fuente: Oficio 220026 MMA, como respuesta al Ord. N° 1795-21 FNE, presentados en el Aporte de Antecedentes FNE en expediente NC-504-22, folio 33. (en adelante, "Aporte de Antecedentes FNE I"), p. 69.

97. Por otro lado, según los antecedentes recabados por esta Fiscalía, se observa además la participación en esta industria de algunos gestores relevantes en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, tales como Dimensión S.A., Disal Chile Sanitarios Portables Ltda., Starco S.A., Demarco S.A., y Veolia Transporte Chile S.A.⁹⁸.
98. De conformidad a los antecedentes recabados y la información presentada por el MMA a esta Fiscalía, estas empresas poseen el equipamiento necesario para

⁹⁶ Aporte de Antecedentes FNE I, p. 68.

⁹⁷ En el marco de la investigación FNE Rol N° 2686-21, iniciada para emitir el Aporte de Antecedentes FNE en la causa Rol NC-504-2021 de este H. TDLC.

⁹⁸ También se identifican los gestores de recolección: Ecoclean S.A., Ecovalor S.A., Greendot SpA, Empresa de Residuos Resiter S.A. y Soc. de Transportes Sae Limitada, entre otros.

recolectar NU y/o NFU, por cuanto contarían con el conocimiento de las labores logísticas y los camiones adecuados para ofrecer el servicio⁹⁹.

99. En síntesis, la prestación del servicio de recolección de NU y/o NFU presentaría bajas barreras a la entrada, requiriéndose principalmente de camiones tolva o *ampliroll*, y con una necesidad de labores logísticas de una dificultad baja, dado que la recolección de NU y/o NFU estará determinada por los puntos de generación, mientras que el destino estará determinado por los centros de acopio previamente individualizados por cada oferente o por los centros de valorización adjudicados en la licitación de valorización.

Descripción del servicio licitado

100. El servicio cuya prestación se licitará consiste en la recolección de neumáticos usados y neumáticos fuera de uso, ambos de la categoría A. Este servicio incluye el acopio, procesamiento, retiro, transporte y descarga de los dichos neumáticos¹⁰⁰. El plazo del contrato para la prestación de los servicios es de 3 años¹⁰¹.
101. Con este objetivo, el SIGA desarrollará una licitación por regiones y por zonas, quedando por definir si una región se divide de 1 a 5 zonas de recolección en función a la densidad, número de generadores y distancias¹⁰².
102. Respecto a la frecuencia en el servicio, las BALI establecen un nivel de servicio inicial tal que el retiro de NU y NFU se produzca antes que el generador logre llegar al 85~90% de su capacidad de acopio, dejando el ajuste final a un acuerdo entre el Adjudicatario y el SIGA —en base al funcionamiento efectivo del sistema¹⁰³.

Principales contenidos de las BALI Recolección

a. Parámetros de recepción y evaluación de ofertas

103. Las BALI Recolección establecen que los participantes deben realizar de forma independiente una oferta técnica y una oferta económica para cada una de las zonas respecto de las cuales presenten ofertas.

⁹⁹ Toma de declaración de Resur S.A., de fecha 7 de marzo de 2022 y toma de declaración de Starco S.A., de fecha 11 de marzo de 2022, citadas en el Aporte Antecedentes FNE I, p. 69.

¹⁰⁰ “Bases de licitación para servicio de recolección de neumáticos usados y neumáticos fuera de uso para el sistema integrado de gestión automotor (SIGA)” (Bases Recolección), p. 6.

¹⁰¹ Ibid., p.13 y p.35.

¹⁰² Ibid., p.36.

¹⁰³ Ibid., p.38.

104. Estas ofertas se evaluarán globalmente en una escala de 0 a 100 puntos, de acuerdo con los siguientes ponderadores¹⁰⁴:

Tabla N° 8: Ponderación en la pauta de evaluación bases de licitación

Oferta	Características	Ponderación
Oferta Técnica	Características técnicas que debiera reunir la oferta de servicios	30%
Oferta Económica	Precio de los servicios prestados por tonelada de residuos recolectados	70%

Fuente: Bases de licitación para servicio de recolección de neumáticos usados y neumáticos fuera de uso para el sistema integrado de gestión automotor (SIGA)

105. En cualquier caso, la oferta de declarará inadmisibles si un oferente no alcanza un puntaje mínimo de 40 puntos sobre los 100 puntos que se asignan en esta evaluación¹⁰⁵. Además, existe la posibilidad de adjudicar a más de un oferente por zona licitada¹⁰⁶.

106. En cuanto a la oferta económica, se observa una diferencia en la modalidad de adjudicación que da cuenta de una incongruencia significativa dentro de las propias BALI. Por un lado, en la descripción de las Bases Administrativas¹⁰⁷ se establece que la oferta económica estará determinada por el *“Valor por tonelada (ton) retirado: correspondiente al valor del retiro de material efectivo, entregado y pesado en destino, el valor deberá estar en CLP/ton retirado”*¹⁰⁸. Luego, se entrega a los oferentes la posibilidad de postular a una o más regiones y zonas, sobre lo que las bases indican que *“Al oferente que postule por toda la región le será adjudicada su propuesta si ésta es igual o más económica, que la suma de las mejores ofertas individuales por zona presentadas (...)”*¹⁰⁹⁻¹¹⁰, desarrollando luego ejemplos de cómo aplicará esa regla de adjudicación.

107. En esta sección de las Bases Administrativas, la oferta económica no es ponderada con el puntaje obtenido en la evaluación de la oferta técnica, ni utiliza una escala de puntaje que compare cada oferta económica. A juicio de esta Fiscalía, esta última forma de adjudicación manifestada en las BALI daría cuenta de un esquema de licitación en dos etapas, pues la adjudicación considera únicamente el menor precio

¹⁰⁴ Ibid., p.11

¹⁰⁵ Ibid., p.9

¹⁰⁶ Ibid., p.129

¹⁰⁷ Ibid., p.29

¹⁰⁸ Ídem

¹⁰⁹ Ídem

¹¹⁰ Este servicio entiende que esta suma correspondería a la suma ponderada de los precios ofertados en cada una de las zonas.

ofrecido -sea por zona o por región- por aquellos que cumplieron los requisitos habilitantes para llegar a dicha etapa.

108. Por otro lado, en las Bases Técnicas¹¹¹, se establece un mecanismo de evaluación mediante puntajes ponderados de la oferta técnica y la oferta económica, conjuntamente, pudiendo cada licitante obtener -según la misma tabla- un máximo de 100 puntos que se otorgarían en función de los siguientes criterios:

- a) Oferta económica. El oferente que haya ofrecido el menor precio (en CLP) por tonelada de NFU efectivamente recolectada y clasificada para cada zona, obtendrá la máxima puntuación, la segunda oferta obtiene 95 puntos. El puntaje del resto de los oferentes estará comprendido entre 0 y 95 puntos, y será proporcional a la desviación¹¹² entre el importe de la oferta económica del oferente que haya obtenido la puntuación máxima y el importe de la oferta económica de cada oferente.
- b) Oferta técnica. Podrá ser evaluada con una puntuación máxima de 100 puntos, los cuales se otorgarán en función al cumplimiento de 6 criterios¹¹³, que se muestran en la siguiente tabla:

¹¹¹ Op.cit. nota 100 p.32

¹¹² En estos casos el puntaje se calcula de acuerdo a lo siguiente:

$$P_n = [P_{(n-1)} - P_{(n-1)} * \Delta\%_{(n)}]$$

Donde: P_n es el puntaje del oferente en la posición "n"; $P_{(n-1)}$ es el puntaje del oferente anterior, más barato en la lista, respecto de P_n y, $\Delta\%_{(n)}$ es el diferencial que se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\Delta\%_{(n)} = \frac{[Oferta \$ "Oferente n"] - [Oferta \$ más baja]}{Oferta \$ más baja} * 100$$

Donde: $[Oferta \$ "Oferente n"]$ es el valor de recolección ofertado por el oferente "n" y $[Oferta \$ más baja]$ es el valor de recolección más barato en la lista. Ibid., p.39-40

¹¹³ BALI Recolección. "Oferta Técnica", p. 41.

Tabla N° 9: Criterios de ponderación Oferta Técnica

Elementos Por Evaluar		Descripción	Validación	Puntaje Máximo	Validación
(1) Tecnología Usada Para La Recolección	Vehículos	Nivel de tecnología y tipo usada en los vehículos y sus complementos necesarios para una eficiente carga y descarga de los productos prioritarios su transporte	Todos los vehículos tienen una antigüedad menor a 5 años	10	Según consta en inscripción en el Registro Nacional de vehículos motorizados (RNVM) u órdenes de compra efectivamente cursadas para la adquisición
			Algunos vehículos tienen una antigüedad mayor a 5 años	5	
			Posee servicios portátiles de compactación y/o enfardado o trozado que eficiencia la capacidad de transporte	15	Factura de propiedad o leasing del equipo. En este último caso por un periodo mínimo de 5 años
			Asistencia a la carga Hidráulica o Electrohidráulicas	6	Equipada en el vehículo, según ficha técnica y fotografías
	Pre-tratamiento	Servicios intermedios de preparación de los NFU antes de su entrega en destino	Los servicios de limpieza, compactación y/o enfardado o trozado son de tipo estacionario y están disponibles en los sitios de acopio del oferente	14	Factura de Propiedad o contrato de arrendamiento de equipos, más fotografías y fichas técnicas del equipamiento disponible.
Seguimiento de la carga transportada	Sistema de seguimiento en tiempo real para el proceso de transporte origen-destino	Cuenta con sistema de geolocalización informática en línea de los vehículos y la integridad de su carga	10	Equipadas en el vehículo, demostrables, como, por ejemplo, fotografías o videos de demostración de funcionamiento práctico.	
(2) Acopio	Disponibilidad de almacenamiento de disponibilidad propia	Posee instalaciones que cumplen normativas de Chile mínimas para almacenamiento	15	Certificado de Registro de Propiedad o contrato de arrendamiento que posee equipo.	
(3) Reporte De Operaciones	Sistema administrativo-contable para el seguimiento de la carga.	Posee sistema informático en línea para el seguimiento operativo y administrativo	10	Demostración práctica de la operatividad del sistema, acreditable a través de factura de adquisición de soporte informático	
(4) Seguridad	Que contemple matriz de riesgos para el servicio y protocolos de seguridad para prevenir accidentes.	Posee u ofrece contratación de prevencionista de riesgo y contiene protocolos de seguridad para el servicio	7	Contrato de trabajo de prevencionista y Protocolos de seguridad para el servicio encomendado	
(5) Experiencia	Posee experiencia previa en transporte de NU, NFU y/o residuos no peligrosos, de cualquier tipo.	El oferente tiene experiencia previa en el transporte de residuos	3	Referencias de clientes, permisos ambientales con al menos 2 años anteriores a la fecha de la licitación	
(6) Personal	La capacidad de atender los requerimientos de coordinación y comunicación inherentes al servicio de transporte del licitante y sus puntos de origen-destino.	El servicio de transporte es auto suficiente en lo que se refiere al personal de choferes y asistentes de la carga. Además, hay interlocutores dedicados permanentemente para la atención del licitante y los puntos de recolección.	5	Organigrama y planilla con la figura del jefe de operaciones y su equipo	
Total				100	100

Fuente: BALI Recolección, pp. 41-42.

109. En primer término, este servicio observa un error en el cómputo del puntaje máximo, ya que se suman puntajes que son mutuamente excluyentes entre sí. Así, por ejemplo, para obtener los 15 puntos destinados al ítem de vehículos un postulante tendría que tener una flota completa con una antigüedad menos a 5 años y al mismo tiempo algunos vehículos con una antigüedad mayor a 5 años, lo que es una contradicción.
110. Los efectos de este error en la forma de computar los puntajes pueden tener efectos en el proceso licitatorio ya que aumenta la probabilidad de que una oferta no alcance los 40 puntos mínimos necesarios para competir o que oferentes que cumplan con creces los requisitos técnicos no alcancen el máximo puntaje y altera las bases de ponderación entre oferta técnica y económica.
111. Más allá de dicho error, esta Fiscalía observa que, en la evaluación técnica, los criterios asociados a acopio, reporte de operaciones, seguridad, experiencia y personal, pueden perfectamente homologarse como requisitos mínimos de la oferta, y no variables dentro de la pauta de evaluación. Esto en consideración a que estas son características necesarias para la prestación del servicio y no representan mejoras en la prestación de estos (no se consideran tramos con distintos niveles de puntaje según el supuesto incremento de “calidad”), cuestión que nuevamente lleva a considerar que un modelo de evaluación en dos etapas sería necesario en este caso.
112. Lo mismo puede predicarse en relación con el criterio de tecnología ya que, en vista de lo homogéneo del servicio prestado, también es posible establecer criterios mínimos generales, lo que evitaría generar requisitos que excluyan injustificadamente a posibles oferentes. Esto debido a que las mejoras en la calidad del servicio por sobre los mínimos establecidos en la norma llevan a un incremento no justificado de costos, que son absorbidos por todos los miembros del SIGA y, con alta posibilidad de que estos sean traspasados a consumidor final.
113. En este sentido, esta Fiscalía entiende que la implementación de la Ley REP implica un incremento en los costos de producción, incremento que estaría acotado a los requisitos impuestos por la misma norma y sus reglamentos. Cuando este incremento de costos es homogéneo para empresas que suman una alta participación en los mercados donde compiten entre sí, con alta probabilidad serán traspasados al precio pagado por los consumidores. De esta forma, si bien para algunos usuarios del SIGA podría ser deseable que el sistema alcance estándares de calidad mayores a los establecidos por la norma, no corresponde que eso sean financiados por los restantes asociados que no lo valoren de igual forma, ni por los consumidores finales.

114. En este contexto, un esquema de licitación en dos partes se puede considerar idóneo en este caso, pues permite evitar que los errores o diferencias en la valoración de ciertos atributos de calidad de servicio sean incorporados como puntajes de los atributos técnicos involucrados en estas licitaciones, afectando así la competencia aguas abajo, pues impondría un costo superior al deseado a grupos de usuarios del sistema que no necesariamente valoran así esos atributos.
115. A mayor abundamiento, un esquema que privilegie tecnologías de mayor calidad que la establecida en la norma, o a la estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del SIGA, con el correspondiente mayor costo, podría tener un efecto dispar entre los socios de la corporación, en un contexto de heterogeneidad entre las firmas que componen el sistema, pues no todas tienen igual capacidad de traspasar a precios el incremento en los costos por las mejoras tecnológicas, afectando su posición competitiva en el mercado aguas abajo.
116. En definitiva, la inconsistencia en el tratamiento de la oferta económica, que en las bases administrativas se inclinan por un esquema de dos etapas, junto con la poca claridad respecto a la relevancia de los criterios técnicos utilizados y su ponderación, sumado a los riesgos de posibles incrementos de precios entre los miembros del SIGA, fruto del incremento en los costos atribuibles a estas mejoras tecnológicas por sobre las necesarias para el adecuado cumplimiento regulatorio, confirma la necesidad de recomendar que se implemente un esquema de dos partes para así evitar incurrir en costos innecesarios que, indefectiblemente, se traspasarán a los consumidores finales.
117. Adicionalmente, de la revisión de las bases se evidenció que SIGA planea realizar un estudio de mercado denominado: *“Levantamiento geográfico de NU y NFU disponibles para recolección en el territorio Nacional”*¹¹⁴ para ajustar frecuencias, recorridos y zonas, entre otros factores. Al respecto, cabe hacer presente que posibles modificaciones en las condiciones del servicio incrementan la incertidumbre al momento efectuar las ofertas en la licitación y pueden acotar las eficiencias, al restringir la participación de más oferentes.
118. En cualquier caso, es imprescindible que las condiciones del servicio estén clara y objetivamente determinadas en las BALIs de cada licitación que efectúe el SIGA y que se mantengan durante la ejecución del contrato, evitando renegociaciones *ex post* salvo en casos expresos y calificados.
119. Desde esta perspectiva, es necesario que el estudio de mercado denominado: *“Levantamiento geográfico de NU y NFU disponibles para recolección en el territorio*

¹¹⁴ BALI Recolección. “Oferta Técnica”, p. 34.

*Nacional*¹¹⁵ esté disponible para la evaluación de este H. Tribunal antes de emitir un informe sobre las BALI, debiendo contar con todas las garantías de independencia y objetividad a fin de determinar con la mayor certeza posible los parámetros necesarios para presentar ofertas. Así, el H. Tribunal podrá adoptar de manera informada las medidas que sean necesarias para mitigar riesgos unilaterales y mantener niveles adecuados de competencia en cada licitación.

b. Régimen de garantías

120. Las BALI establecen tres tipos de garantías o seguros, que se describen a continuación:

a) Garantía de Seriedad de la Oferta: El monto de la garantía, asciende a 2,5 millones de pesos.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: El monto de la garantía sería proporcional de acuerdo al siguiente detalle¹¹⁶:

Cálculo garantía

$$= [\text{indicar el \%}] * (\text{valor por tonelada})$$

$$* (\text{capacidad estimada de recolección en toneladas})$$

$$* (\text{años de contrato en la zona adjudicada})$$

Sobre este punto, al no estar determinado el porcentaje, no es posible efectuar una evaluación en relación con el potencial efecto sobre la libre concurrencia al proceso licitatorio que este guarismo pudiese tener, lo que es imprescindible tener establecido oportunamente para una adecuada evaluación por parte de este H. TDLC.

c) Seguros: El adjudicado además deberá entregar al convocante una póliza de seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y un seguro de responsabilidad civil de vehículos motorizados y equipos móviles.

B. Servicios de Valorización

Aspectos principales de la industria

121. De acuerdo con la Ley REP, la valorización se define como “el conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética”¹¹⁷.

¹¹⁵ Ibid., p.33.

¹¹⁶ BALI Recolección. “Oferta Técnica”, p. 18.

¹¹⁷ Art. 2°, N° 30 de la Ley REP.

122. El DS 8 considera las siguientes operaciones de valorización de neumáticos para el cumplimiento de metas: (i) recauchaje; (ii) reciclaje material; (iii) co-procesamiento; y (iv) valorización energética¹¹⁸. A continuación, se define cada una de dichas operaciones:

a) Recauchaje: Servicio de preparación para la reutilización con el fin de aumentar la vida útil del neumático que posee un cliente. Consiste primordialmente en el reemplazo de la banda de rodado del neumático.

La Norma NCh 3374:2015 establece los lineamientos para la selección de NU que califican para el proceso de recauchaje.

b) Reciclaje material: Estas plantas transforman, mediante un proceso mecánico, el NU y/o NFU en tres componentes: caucho triturado, acero y tela. El caucho granulado de distintos tamaños es usado como materia prima para ser usado en moldeados (palmetas, topes estacionamiento, tapetes, entre otros), suelos (espacio en plazas, espacios deportivos, caminos, carreteras, veredas, pistas de recorte, entre otros), aislantes para la construcción o suministro para otros procesos como co-procesamiento. Por su parte, el acero se envía a fundiciones y la tela a rellenos sanitarios¹¹⁹.

c) Co-procesamiento: Proceso que usa los residuos de neumáticos como combustible alternativo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico, el cual es equivalente al del petróleo. Del proceso también se aprovecha el acero proveniente del neumático, el cual puede ser utilizado, por ejemplo, para la producción de *clinker*, insumo principal para la elaboración de cemento¹²⁰.

d) Valorización energética: Proceso denominado comúnmente pirólisis o conversión térmica¹²¹. En este caso, el NU y/o NFU entero o cortado es tratado para generar gas, combustible líquido, negro de humo y acero. El combustible líquido se usa en hornos y/o calderas, el negro de humo purificado se vende como materia prima para creación de piezas y el acero se vende a fundiciones.

123. En la industria de la valorización se distinguen dos tipos de actores en el plano nacional:

a) Valorizadores. Realizan procesos industriales para la recuperación y reutilización de residuos.

b) Intermediarios de materias primas. Operarían como un eslabón previo a la valorización final, en el que compañías acopian residuos en sus instalaciones, para luego transferirlos a valorizadores ubicados en territorio nacional o en el extranjero.

¹¹⁸ Artículo 22 del DS 8.

¹¹⁹ Aporte Antecedentes FNE I, p. 78.

¹²⁰ Al respecto, véase: https://www.cnnchile.com/empresas2050/ivan-marinado-produccion-cemento-combustible-alternativo_20211030/

¹²¹ Ídem.

124. Según se indicó en el Aporte de Antecedentes FNE I, la capacidad para valorizar NU y/o NFU en Chile a partir del 2026 será insuficiente para cubrir las metas impuestas en el DS 8, por lo que éstas debiesen ser cumplidas a través de la exportación¹²².
125. Además, según lo expuesto en el Registro de Gestores del MMA y en el Plan de Gestión presentado por SGN, existirían más de 30 empresas con capacidad de valorización de neumáticos en alguna de las operaciones antes señaladas¹²³.
126. De acuerdo con los antecedentes expuestos en el Aporte de Antecedentes FNE I, la capacidad instalada y proyectada para los próximos dos años (vale decir, al año 2024) en el territorio nacional para la valorización de NU y/o NFU categoría A según los distintos procesos antes mencionados se repartiría entre, al menos, 16 actores¹²⁴. En la Tabla N° 10 se expone la capacidad instalada y proyectada al año 2024.

Tabla N° 10: Capacidad instalada y proyectada para valorización de NU y/o NFU de categoría A

Proceso	Capacidad Instalada	Capacidad Proyectada
Recauchaje	23.805	25.390
Transformación Mecánica	20.163	30.070
Total procesos priorizados	43.968	55.460
Co-procesamiento	8.740	20.640
Conversión térmica	20.450	27.750
Total otros procesos	29.190	48.390
Total general	73.158	103.850

Fuente: Aporte Antecedentes FNE I, p. 79

127. A partir de la tabla precedente, es posible señalar lo siguiente en relación con la capacidad instalada de valorización:
- Existe una capacidad instalada para valorizar 73.158 toneladas anuales de NU y/o NFU, de las cuales 23.805 corresponden a capacidad de valorizar NU, con lo que lo restante corresponde a NFU.
 - Los Procesos Priorizados por el DS 8, con los cuales se debe cumplir al menos el 60% de las metas, suman una capacidad instalada de 43.968 toneladas al año.
 - La capacidad proyectada para los próximos dos años es de 103.850 toneladas, de las cuales 25.390 toneladas al año corresponden a NU y 78.460 a NFU, mientras que 55.460 toneladas al año corresponden a Procesos Priorizados y 48.390 toneladas al año a otros procesos.
128. Cabe señalar que las capacidades antes indicadas se reparten entre 16 empresas, existiendo una participación máxima del 21,8% actualmente, que caería al 15,3% en

¹²² Ídem.

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Aporte Antecedentes FNE I, p. 79.

la proyección a dos años¹²⁵. El IHH actual alcanzaría los 1.306 puntos, y se reduciría hasta los 1.000 puntos en un horizonte de dos años, dando cuenta ambos indicadores de una industria “con escaso potencial para reducir sustancialmente la competencia”, en los términos de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de esta Fiscalía¹²⁶. Las participaciones se pueden apreciar en la siguiente tabla:

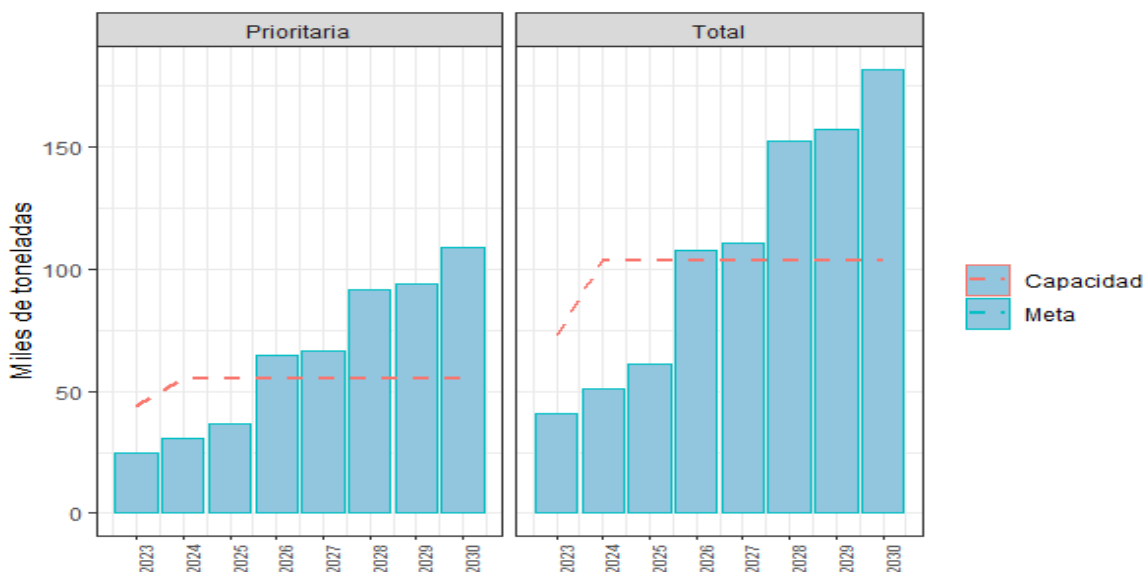
Tabla N° 11: Participación en la valorización de NU y/o NFU, según capacidad instalada

Empresa	Capacidad actual	Capacidad proyectada
Madesal	[20%-30%]	[10%-20]
Insamar	[10%-20]	[10%-20]
Rembre	[0%10%]	[10%-20]
Polpaico	[0%10%]	[10%-20]
Ecorel	[0%10%]	[10%-20]
Polambiente	[10%-20]	[0%10%]
Melón	[10%-20]	[0%10%]
Morgan	[0%10%]	[0%10%]
Resur	[0%10%]	[0%10%]
Innova Ships	[0%10%]	[0%10%]
Otros	[0%10%]	[0%10%]

Fuente: Aporte Antecedentes FNE II, p. 84

129. Para un correcto análisis de los supuestos déficit en capacidad instalada, es relevante evaluar la proyección de NU y/o NFU generados por año:

Gráfico N° 2: Capacidad instalada y metas de valorización de residuos



Fuente: Aporte Antecedentes FNE I, p. 81.

130. Como se puede observar, existiría suficiente capacidad instalada para la valorización de NU y/o NFU sólo en los primeros años de implementación de la Ley REP, considerando la capacidad actual y la capacidad proyectada a dos años. Si dicha

¹²⁵ Aporte Antecedentes FNE I, p. 82.

¹²⁶ FNE (2021). Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, p. 15.

capacidad se mantuviera constante, se generaría un déficit para el total a valorizar a partir del año 2028, mientras que la capacidad según los métodos prioritarios de valorización, presentarían déficit a partir del 2026.

131. Respecto de los eventuales déficit en la capacidad instalada para la valorización, debe tenerse presente que las metas de valorización pueden cumplirse, en defecto, vía exportaciones¹²⁷ y, por ende, los intermediarios ejercerían cierta presión competitiva sobre los valorizadores.
132. En razón de lo expuesto, esta Fiscalía mantiene el análisis previamente efectuado, donde se constató que existen diversos actores en la valorización de NU y/o NFU que cuentan con una capacidad instalada y proyectada para cumplir las metas sólo durante los primeros años de implementación de la Ley REP, por lo que la intensidad competitiva en este segmento dependerá de la entrada futura de capacidad adicional.
133. Finalmente, es posible informar que existiría un amplio rango de costos y tiempos de ingresos para los distintos tipos de procesos de valorización, según lo indicado por distintos participantes en la industria¹²⁸:
 - a) Para el recauchaje, de acuerdo a los actores de dicho proceso, los costos de ingreso podrían oscilar entre los 100 millones de pesos y los USD 6,5 millones, con tiempos de ingreso entre los 10 y 24 meses¹²⁹.
 - b) En el caso de la transformación mecánica, los costos de entrada oscilarían entre los 150 millones de pesos y los USD 1,4 millones, con tiempos que se extenderían entre 6 y 24 meses¹³⁰.
 - c) Para el proceso de conversión térmica, la inversión superaría los 400 millones de pesos, con un tiempo estimado superior a los dos años¹³¹.

Descripción del servicio licitado

134. Las BALI Valorización buscan contratar el servicio de manejo de residuos de neumáticos consistente en la valorización de neumáticos usados y neumáticos fuera de circulación¹³².
135. En su diseño, el SIGA licitará separadamente la recolección de los NU y NFU de sus productores asociados, del proceso de valoración efectuada por uno o más gestores autorizados en las distintas zonas geográficas del país, con el fin de que el o los adjudicatarios los transformen y reciclen efectivamente¹³³.

¹²⁷ Artículo 26 del DS 8.

¹²⁸ Aporte Antecedentes FNE I, p. 81.

¹²⁹ Aporte Antecedentes FNE I, p. 82.

¹³⁰ Ídem.

¹³¹ Ídem.

¹³² "Bases de licitación para servicio de valorización de neumáticos usados y neumáticos fuera de uso para el sistema integrado de gestión automotor (SIGA)" (Bases Valorización), p. 6.

¹³³ Ibid., p. 8

136. En este sentido y de acuerdo con la normativa vigente, el diseño en las licitaciones tiene como objetivo cumplir con el 100% de las metas establecidas de conformidad al art.20° del D.S.08/2019-MMA¹³⁴.

Principales contenidos de las BALI Valorización

a. Parámetros de evaluación

137. Tal como en el caso de las BALI de Recolección, las BALI de Valorización establecen que los participantes deben realizar de forma independiente una oferta técnica y una oferta económica para cada una de las zonas respecto de las cuales presenten ofertas¹³⁵.

138. Entre todas las ofertas admitidas, las BALI establecen un mecanismo de evaluación, según la siguiente ponderación¹³⁶:

Tabla N° 12: Ponderación en la pauta de evaluación bases de licitación

Oferta	Características	Ponderación
Oferta Técnica	Características técnicas que debiera reunir la oferta de servicios	30%
Oferta Económica	Precio de los servicios prestados por tonelada de residuos valorizados	70%

Fuente: Bases de licitación para servicio de valorización de neumáticos usados y neumáticos fuera de uso para el sistema integrado de gestión automotor (SIGA)

139. En este caso, la oferta también se declarará inadmisibles si el oferente no alcanza un puntaje mínimo de 15 puntos sobre los 35 puntos que se asignan en esta evaluación¹³⁷.

140. El SIGA adjudicará a uno o más Oferentes según las zonas licitadas por región, conforme a los puntajes obtenidos en sus propuestas, debiendo suscribir un contrato que tendrá una duración de 3 años, al que podrá ponerse término anticipado en virtud de las causales descritas en las BALI. Además, en este caso el SIGA deberá emitir una resolución fundada justificando su decisión, obligándose a dejar una constancia por escrito y un registro formal del procedimiento¹³⁸.

141. Por otro lado, el adjudicatario se obliga a que ningún miembro de su personal “sea una persona que tengan vínculo de subordinación o dependencia laboral con el SIGA ni con ninguna otra persona jurídica controladora de, controlada por o bajo control común con SIGA”¹³⁹.

¹³⁴ Ibid., p. 9

¹³⁵ Ibid., p.11

¹³⁶ Ibid., p.13

¹³⁷ Ibid., p.12

¹³⁸ Ibid., p.15

¹³⁹ Ibid., p.30

142. En cuanto a la oferta económica, al igual que en el caso de las BALI de Recolección, se observa la misma diferencia en la modalidad de adjudicación entre la Bases Administrativas y las Bases Técnicas dentro de las propias BALI, evidenciando la misma incongruencia. En este caso, en las Bases Administrativas¹⁴⁰ se establece que la oferta económica estará determinada por el “Valor por tonelada (ton) a valorizar: Correspondiente al valor de Valorización de material efectivo, recepcionado y pesado en sus instalaciones, el valor deberá consignarse en CLP/ton recepcionado.”¹⁴¹, con la posibilidad de postular a más de una región y zona, sobre lo que las bases indican que “Al oferente que postule por toda la región le será adjudicada su propuesta si ésta es igual o más económica, que la suma de las mejores ofertas individuales por zona presentadas (...)”¹⁴²⁻¹⁴³.
143. Así, juicio de esta Fiscalía y tal como se indicó *supra*, esta última forma de adjudicación manifestada en las Bases Administrativas de las BALI de Valorización daría cuenta de un esquema de licitación en dos etapas.
144. Por el contrario, en las bases técnicas¹⁴⁴, se establece un mecanismo de evaluación de la oferta técnica y la oferta económica pudiendo cada licitante obtener un máximo de 100 puntos que se otorgará en función de los siguientes criterios:

- a) Oferta económica. El oferente que haya ofrecido los menores precios en pesos chilenos con dos decimales, incluyendo IVA por el valor por tonelada (ton) a valorizar¹⁴⁵.

Las bases dejan clara posibilidad de que un oferente postule en una o más regiones del país y/o zonas de cada región (si hubiera). En caso de que en una región exista más de una zona licitada y si el oferente lo desea, deberá ofertar sus servicios en forma separada para cada zona. Lo mismo ocurrirá para regiones distintas¹⁴⁶.

De la misma forma que en caso de la licitación de los servicios de recolección, el oferente que haya ofrecido el menor precio obtendrá la máxima puntuación, mientras que la segunda oferta obtendrá 95 puntos. El puntaje del resto de los oferentes estará comprendido entre 0 y 95 puntos, y será proporcional a la desviación entre el importe de la oferta económica del oferente que haya obtenido la puntuación máxima y el importe de la oferta económica de cada oferente¹⁴⁷.

¹⁴⁰ Ídem

¹⁴¹ Ídem

¹⁴² Ídem

¹⁴³ Este servicio entiende que esta suma correspondería a la suma ponderada de los precios ofertados en cada una de las zonas.

¹⁴⁴ Op.cit. nota 132 p.32

¹⁴⁵ Ibid., p.6

¹⁴⁶ Ibid., p.17

¹⁴⁷ La fórmula que se utiliza en este caso es la misma utilizada en el caso de las BALI de recolección explicadas *supra*.

- b) Oferta técnica. Podrá ser evaluada con una puntuación máxima de 35 puntos, los cuales se otorgarán en función al cumplimiento de cuatro criterios¹⁴⁸. Los criterios de adjudicación que se emplearán se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N°13: Criterios de ponderación Oferta Técnica

Elementos Por Evaluar		Descripción	Validación	Puntaje Máximo
(1) Tipo de valorización realizada	Según los tipos de Valorización establecidos por el decreto y con propensión al reciclaje material y aprovechamiento del 75% del NFU en subproductos.	La planta realiza reciclaje material y convierte al menos el 75% del NFU en subproductos.	Declaración de la cantidad de productos valorizados o factibles de ser facturados y/o utilizados en otros procesos industriales vs. la cantidad de NU y NFU requeridos en su producción. (Ej.: xx ton de Subproductos producidos por cada 1 ton de NU y NFU utilizados en su producción)	10
		La planta realiza reciclaje material, pero transforma menos del 75% del NFU en subproductos.		6
		La planta realiza otros tipos de valorización, distinto de reciclaje material, incluido la eliminación.		3
(2) Capacidad de proceso	La capacidad de recibir holgadamente todos los NFU que el SIGA entregue a la planta para su procesamiento y priorización.	La planta puede procesar más de 3 veces la meta mes del SIGA.	Declaración de la capacidad instalada (verificable) de proceso de la planta en comparación con la cantidad objetivo-licitada (ton) que deberá procesar.	6
		La planta puede procesar entre 1,5 y 3 veces la meta mes del SIGA.		3
		La planta puede procesar hasta 1,5 veces la meta 4 mes del SIGA.		1
(3) Sistema de reporte y trazabilidad de operaciones	Sistema administrativo-contable para seguimiento de la recepción de NU y NFU y su contabilización (recibidos y ocupad proceso)	Posee sistema informático en línea e integrable externamente para el seguimiento operativo y administrativo.	El Sistema informático de la planta permite la extracción de datos de documentos tributarios electrónicos. Incluye el tipo de valorización aplicada, la cantidad y peso de subproductos por NFU dos y destino (venta)	4
		No posee sistema informático en línea e integrable externamente para el seguimiento operativo y administrativo.		0
(4) Experiencia	Posee experiencia previa en valorización de NU y NFU.	El oferente tiene experiencia previa de más de 3 años en la valorización de residuos.	Contados desde el inicio de sus actividades en el rubro de valorización.	2
Total				35

Fuente: BALI Valorización, p. 35.

¹⁴⁸ Op.cit. nota 132 p.35.

145. En primer término, este servicio observa el mismo error que en las Bases de Recolección respecto al error en el cómputo del puntaje máximo, donde se suman puntajes que son mutuamente excluyentes entre sí. Así, por ejemplo, en este caso el máximo puntaje posible en el ítem de capacidad de proceso es de 10 puntos, no los 19 que requeriría para llegar a la suma total de 35.
146. El impacto del error en la forma de computar los puntajes puede afectar el proceso licitatorio ya que aumenta la probabilidad de que una oferta no alcance los 15 puntos mínimos necesarios para competir o que oferentes que cumplan con creces los requisitos técnicos no alcancen el máximo puntaje, y altera la base de ponderación respecto de la oferta económica.
147. Más allá de dicho error, esta Fiscalía también observa que, en la evaluación técnica, los criterios asociados al sistema de reporte y trazabilidad de operaciones y a experiencia pueden perfectamente homologarse como requisitos mínimos de la oferta, y no como variables puntuables dentro de la pauta de evaluación. Esto en consideración a que estas son características mínimas necesarias para la adecuada prestación del servicio, cuestión que nuevamente lleva a considerar que un modelo de evaluación en dos etapas sería necesario en este caso.
148. Respecto a los criterios del tipo de valorización realizada y la capacidad de procesamiento de las plantas, también es posible establecer criterios mínimos generales, alineados con las metas establecidas con el objetivo de evitar aumentos innecesarios en los costos de valorización, lo que permitiría no generar requisitos que excluyan injustificadamente a posibles oferentes. Esto debido a que, como se dijo en las Bases de Recolección, las mejoras en la calidad del servicio por sobre los mínimos establecidos en la norma llevan a un incremento no justificado de costos que son absorbidos por todos los miembros del SIGA, existiendo la posibilidad de que estos sean traspasados a consumidor final.
149. En este contexto, esta Fiscalía reitera lo indicado *supra*, respecto a que un esquema de licitación en dos partes se puede considerar idóneo en este caso, pues permite evitar que los errores o diferencias en la valoración de ciertos atributos de calidad de servicio sean incorporados como puntajes de los atributos técnicos involucrados en estas licitaciones, afectando así la competencia aguas abajo, pues impondría un costo superior al deseado a grupos de usuarios del sistema que no necesariamente valoran así esos atributos.
150. Así, en el caso del servicio de valorización, un esquema de licitación en el que se privilegie algún método de reciclaje en particular o mayor capacidad en las plantas - aun cuando pueda no estar disponible, si está comprometida con terceros- por encima de los contemplados en la norma, o distintos a lo estrictamente necesario para el

cumplimiento de los fines del SIGA, con el correspondiente mayor costo, podría tener un efecto dispar entre los socios de la corporación, así en un contexto de heterogeneidad entre las firmas que componen el sistema, el incremento en los costos por las mejoras tecnológicas podría también afectar de forma disímil su posición competitiva en el mercado aguas abajo, pues no todas tienen igual capacidad de traspasarlo a precios.

151. En definitiva, por los argumentos indicados en la revisión de las Bases de Recolección y las características descritas en el análisis de estas bases de licitación, donde no se encuentra una justificación objetiva para establecer una evaluación ponderando los criterios establecidos en las bases técnicas, sumado a los riesgos de posibles incrementos de precios entre los miembros del SIGA, fruto del incremento en los costos atribuibles a estas mejoras tecnológicas por sobre las necesarias para el adecuado cumplimiento regulatorio, confirma la necesidad de recomendar que se implemente un esquema de dos partes para así evitar incurrir en costos innecesarios que, indefectiblemente, se traspasarán a los consumidores.
152. Adicionalmente, de la revisión de las bases se evidenció que SIGA planea realizar un estudio de mercado denominado: *“Levantamiento geográfico de NU y NFU disponibles para recolección en el territorio Nacional”*¹⁴⁹ para ajustar frecuencias, recorridos y zonas, entre otros factores, lo que en definitiva determinaría la demanda por los servicios de reciclaje contratados. Al respecto, es evidente que algunas de estas modificaciones incrementan la incertidumbre al momento efectuar las ofertas en la licitación y pueden acotar las eficiencias, al restringir la participación de más oferentes, o introducir incertidumbre en el negocio.
153. Esto se justifica porque la ubicación de los puntos de generación de NU y NFU respecto de las plantas que pueden prestar servicios de valorización, pueden generar mercados geográficos locales con mayor o menor cantidad de participantes y, por consiguiente, las definiciones que adopte el SIGA en la segmentación de zonas a licitar, influirá de manera determinante en las condiciones de competencia de las correspondientes licitaciones. Esto cobra mayor relevancia en el caso de los servicios de valorización donde, por las actuales limitaciones de capacidad, estas deberían requerir alguna inversión por parte de los oferentes.
154. En cualquier caso, es imprescindible que las condiciones del servicio estén clara y objetivamente determinadas en las BALIs de cada licitación que efectúe el SIGA y que se mantengan en lo posible durante la ejecución del contrato, evitando

¹⁴⁹ BALI Recolección. “Oferta Técnica”, p. 34.

renegociaciones *ex post* -salvo en casos expresos y calificados- a fin de entregar las señales adecuadas al mercado.

155. Desde esta perspectiva, se reitera lo indicado en el análisis de las Bases de Recolección, en cuanto a que es necesario que el estudio de mercado denominado: “*Levantamiento geográfico de NU y NFU disponibles para recolección en el territorio Nacional*”¹⁵⁰ esté disponible para la evaluación de este H. Tribunal antes de emitir un informe sobre las BALI, a fin de adoptar de manera informada las medidas que sean necesarias para mitigar riesgos unilaterales y mantener niveles adecuados de competencia en cada licitación.

b. Régimen de garantías

156. En relación a este punto, las BALI Valorización establecen las mismas características y condiciones que el régimen de garantías de las BALI Recolección, expuesto *supra*, para la garantía de seriedad de la oferta¹⁵¹. Asimismo, se observa la misma indefinición en cuanto al porcentaje que se usará en el cálculo de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato¹⁵², por lo que se reitera en este aspecto la necesidad de que este H. Tribunal conozca este guarismo para evaluar sus posibles efectos en el proceso licitatorio.

C. Análisis de riesgos para la competencia de ambas BALI

157. Tal como se indicó *supra*, el análisis de competencia de esta Fiscalía se centrará en cuatro aspectos.
158. En primer lugar, se expondrán distintas indeterminaciones y omisiones relevantes que subsisten aún en el texto de las BALI, las cuales, en opinión de esta Fiscalía, no permiten evaluar adecuadamente su conformidad con la normativa de libre competencia.
159. Así, y dada la necesidad de que estos procesos de compra abiertos sean lo más eficientes desde una perspectiva asignativa, se evaluarán las disposiciones que puedan afectar la intensidad competitiva de las licitaciones, sea por establecer barreras de entrada artificiales o por introducir incertidumbre innecesaria al negocio, desincentivando la participación de potenciales oferentes.
160. Luego, se evaluarán los riesgos de coordinación que puede generar el diseño de las BALI, así como los conflictos de interés derivados de relaciones de propiedad entre algunos socios de SIGA y los potenciales oferentes.

¹⁵⁰ Ibid., p.33.

¹⁵¹ Ibid., p.30

¹⁵² Ibid., p.20

161. Finalmente, se examinará si el SIGA gozaría de poder de compra en cada una de las industrias en las cuales se efectuarán los procesos licitatorios y, en la afirmativa, si es posible que el sistema de gestión pueda abusar de él.

Indeterminaciones y omisiones relevantes en las BALI que impiden su adecuado análisis competitivo

162. Tal como se indicó precedentemente, las BALI Recolección y las BALI Valorización presentan una fuente adicional de incertidumbre relacionada con los posibles cambios, a partir de los resultados de un estudio de mercado, respecto de distintos parámetros como, por ejemplo, los niveles de servicios, frecuencias de servicio, cantidades para valorizar y la delimitación de zonas geográficas a adjudicar.
163. Sobre este punto, esta Fiscalía considera que la mayor incertidumbre que esto genera en el proceso licitatorio podría impedir la mayor concurrencia a los procesos licitatorios, además de tener la capacidad de inducir a la presentación de ofertas menos atractivas o, en un caso extremo y dependiendo de los resultados del estudio, se pudieran tratar de beneficiar a ciertas empresas de gestión de residuos respecto de otros oferentes.
164. En atención a ello, y como se indicó *supra*, esta Fiscalía considera fundamental que estas definiciones estén disponibles para la evaluación de este H. Tribunal antes de emitir un informe sobre las BALI, a fin de determinar con la mayor certeza posible los parámetros necesarios para presentar ofertas. Así, el H. Tribunal podrá adoptar de manera informada las medidas que sean necesarias para mitigar riesgos y mantener niveles adecuados de competencia en cada licitación.
165. Este es un aspecto clave en el desarrollo de las licitaciones y su poca claridad imposibilitan a esta Fiscalía emitir un pronunciamiento completo y acabado sobre los potenciales impactos competitivos de las características y parámetros adoptados. Estas aprensiones fueron levantadas por esta Fiscalía en el contexto del aporte de Antecedentes FNE en el expediente NC-506-22, de folio 70.

Necesidad de adoptar un modelo de evaluación de dos etapas

166. Cabe indicar al H. Tribunal que la importancia de la eficiencia asignativa en la implementación de la Ley REP ha sido reconocida a nivel comparado¹⁵³, ya que ella permite evitar que se traduzcan en un aumento injustificado en los costos de las empresas y, consecuentemente, de los niveles de precios al público general.

¹⁵³ Así se señala en el siguiente documento: OCDE (2016) Extended Producer Responsibility: Updated Guidance for Efficient Waste Management -Competition and extended producer responsibility, capítulo 4. Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/environment/extended-producer-responsibility/competition-and-extended-producer-responsibility_9789264256385-7-en#page1 [Fecha de consulta: 05 de enero de 2022].

167. A nivel nacional, esta Fiscalía considera que este criterio ha sido recogido por el legislador, al consagrar como un principio de la Ley REP el resguardo de la libre competencia y al exigir el pronunciamiento previo del H. Tribunal respecto de las BALI.
168. A juicio de esta Fiscalía, las propias BALI en sus bases administrativas, darían cuenta de un esquema de licitación en dos etapas, siendo las bases técnicas las que establecen un esquema con evaluación técnica con criterios y puntajes que, por un lado, contienen errores de cálculo y ponderación y, por otro, no aparecen como objetivamente justificados, utilizando una estructura de puntajes *ad-hoc* para cada sub-ítem de la oferta técnica.
169. En relación con dicho tópico, esta Fiscalía recomienda modificar las BALI de cada servicio adoptando un modelo en dos etapas, en el que se establezca una evaluación secuencial donde, en primera instancia, se evalúe el cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos necesarios para proveer adecuadamente los servicios a licitar, o nota mínima por parte de los oferentes respecto de los mismos criterios ya señalados en esa sección de las BALI para, posteriormente, evaluar las ofertas económicas de todos los oferentes que superen esa etapa y adjudicar la licitación respectiva a la más conveniente en dicha dimensión.
170. Esta recomendación va en línea con lo resuelto por este H. Tribunal en diversas oportunidades, en las que ha señalado que, desde el prisma de la competencia, las exigencias técnicas contenidas en bases de procedimientos licitatorios deben tener un carácter de mínimos exigibles a todos los participantes, debiendo estar fundadas objetivamente y dirigirse a la correcta prestación del servicio o venta del bien licitado¹⁵⁴.
171. Por otra parte, los servicios a licitar en este caso son claramente homogéneos y en distintas secciones de las BALI se tratan de dicha manera, precisamente para adjudicar a la oferta que implica un menor costo de proveer los servicios. Además, de existir diferencias de calidad entre proveedores, no lo son en dimensiones relevantes para un sistema de gestión. Los costos de las preferencias individuales de ciertos socios en términos de calidad no pueden ser procesadas a través de un sistema como el que es objeto de esta consulta, pues redundan en mayores costos para otros que no los valoran de igual forma, con distinta capacidad de ser traspasados a los consumidores finales, lo que terminará afectando la competencia en los mercados en que participan y, en definitiva, el bienestar general.

¹⁵⁴ Considerando 59, Resolución 63/2021, procedimiento no contencioso NC N° 457-19, H. TDLC. Disponible en línea: https://www.tdlc.cl/wp-content/uploads/2021/03/290_a_348.pdf [Fecha de consulta: 12 de abril de 2022], Considerando 89, Resolución 66/2021, procedimiento no contencioso NC N° 462-20, H. TDLC. Disponible en línea: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Resolucion_66_2021.pdf [Fecha de consulta: 12 de abril de 2022].

172. Las mismas BALI ya requieren, en cualquier caso, un puntaje mínimo en la parte técnica para pasar a la evaluación de la oferta económica, lo que da cuenta de la capacidad de la industria para identificar mínimos técnicos que pueden ser exigidos para el cumplimiento de las metas de gestión de residuos y que resulta innecesario para los objetivos del sistema su ponderación con la oferta económica. Ello no es sino evidencia de que es factible y deseable adoptar un modelo de evaluación distinto que resguarde de mejor forma los riesgos a la competencia involucrados en las licitaciones que desarrollará este sistema.
173. En efecto, adoptar un modelo de evaluación en dos etapas, donde los requisitos técnicos sean transformados en requisitos exclusivamente habilitantes, es la única modalidad que permite minimizar el impacto de la Ley REP en los consumidores finales, pues garantiza que se cumplan mínimos técnicos para proveer los servicios de recolección y valorización, privilegiando la variable precio, cuestión que se traducirá en la provisión de los servicios al menor costo posible, conjugando así los intereses de política pública que se encuentran presentes en esta materia.
174. A modo de parámetro para la elaboración de bases de licitación a propósito de la conformación de sistemas de gestión colectivos para dar cumplimiento a la Ley REP, en el caso Rol NC-492-2021 ante este H. TDLC, las solicitantes de dicha causa presentaron bases de licitación con un modelo licitatorio de dos etapas, tras la recomendación de un informe económico presentado por ellas¹⁵⁵ que justificaba los beneficios de ese modelo para los mismos participantes de un sistema de gestión colectivo, pues permite asegurar que los oferentes que cumplan con un adecuado estándar de calidad minimizando los costos en que incurre el sistema¹⁵⁶.
175. Estos criterios cobran mayor relevancia en el análisis de estos autos al constatar que los miembros del SIGA mantienen una importante participación de mercado en la importación y venta al por mayor de vehículos y motocicletas. Así, el establecimiento de criterios mínimos generales alineados con las metas establecidas en la norma tendería a evitar aumentos innecesarios en los costos del sistema, los cuales se traspasarán necesariamente a los precios cobrados a consumidor final, generando una pérdida de bienestar que puede ser evitada si se adopta el modelo de evaluación que esta Fiscalía ha recomendado en reiteras ocasiones.

¹⁵⁵ Harrison, R; Carrasco, J. (2022). Análisis Económico Sobre la Propuesta de Implementación del SIGENEM en el Mercado de Gestión de Residuos de Envases y Embalajes.

¹⁵⁶ Ídem., p. 15.

Riesgos unilaterales de las licitaciones de SIGA

176. Para analizar la existencia de riesgos unilaterales, se debe evaluar el poder de compra, sea actual o potencial, de SIGA en la contratación de los servicios de recolección de NU y/o NFU, así como el poder de venta en lo tocante a la valorización de dichos residuos.
177. Si bien la industria de los sistemas de gestión de NU y/o NFU recién comienza su desarrollo en Chile y, por ende, no es posible realizar un análisis actual sobre la concentración de esta, el libre acceso de nuevos socios podría propiciar una mayor participación del SIGA en la gestión de NU y/o NFU, con lo que podría gozar de poder de mercado en el futuro.
178. De todos modos, en opinión de esta Fiscalía y de acuerdo con los análisis que han podido realizarse a la fecha, el potencial poder de mercado del SIGA en la gestión de NU y/o NFU sólo se vería morigerado por la existencia de otros dos sistemas en creación, cuyos socios representan al año 2020 un 17% de los neumáticos puestos en el mercado, cifra que podría ir aumentando en la medida que incorporen a nuevos socios o éstos se cambien de un sistema a otro más eficiente.
179. A ello se suma que, en caso de que el SIGA alcanzara una posición dominante, su posibilidad de abusar de la misma en los procesos de licitación sólo se vería morigerada por la obligación regulatoria de contratar servicios de los gestores mediante licitaciones¹⁵⁷, el control preventivo de las BALI que debe realizar este H. Tribunal¹⁵⁸ y las alternativas que podrían tener los gestores para ofrecer sus servicios y/o adquirir materias primas¹⁵⁹. Los siguientes factores:

Riesgos de coordinación y conflictos de interés

180. En el marco de los procesos licitatorios, los oferentes pueden coordinarse respecto de distintas variables competitivas pudiendo, por ejemplo, repartirse el mercado y/o fijar precios de oferta (“*bid rigging*”). Dicho tipo de conductas en mercados vinculados a la Ley REP ha sido sancionada en jurisdicciones comparadas¹⁶⁰.

¹⁵⁷ El establecimiento de una obligación de cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos junto con la obligación de licitar, hacen que la demanda por servicios de gestión de residuos por parte del o los sistemas de gestión sea altamente inelástica, con la consecuente pérdida de poder de negociación frente a los gestores.

¹⁵⁸ El control preventivo de las BALI ante este H. Tribunal tendría por objetivo que, en las mismas, no se incluyan reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. En dicho sentido, la posibilidad de ejercer poder de mercado por parte de SIGA se vería limitada por las eventuales condiciones que establezca el informe a ser emitido producto del presente procedimiento.

¹⁵⁹ Los gestores de recolección tendrían alternativas a la prestación de servicios o compra de residuos a SIGA, por cuanto los NU y/o NFU representarían una porción menor de la recolección de residuos, en particular para las empresas del segmento de recolección.

¹⁶⁰ La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, multó a tres empresas siderúrgicas por dos infracciones muy graves en el mercado de compra de chatarra en España. Véase:

181. Si bien no es posible que los licitantes puedan impedir de forma absoluta la ocurrencia de *bid rigging* pues, en buena medida, ello tiene su causa en el comportamiento de los oferentes, sí es posible establecer mecanismos para intentar evitar su ocurrencia, así como para canalizar adecuadamente las situaciones en que existan indicios de la ocurrencia de este tipo de ilícitos.
182. Si un conflicto de interés no es apropiadamente manejado, puede, entre otras cuestiones:
- a) Comprometer la evaluación de las ofertas y la toma de decisiones durante el proceso, afectando la integridad del proceso y su resultado;
 - b) Llevar a la impugnación de la adjudicación, causando retrasos y costos adicionales en el proceso;
 - c) Dar lugar a la interrupción del proceso de selección, comprometiendo la contratación del servicio; y
 - d) Gatillar, en definitiva, la contratación de los servicios de manera ineficiente¹⁶¹, incrementando injustificadamente los costos del sistema de gestión que, a su vez, podrán ser traspasados a los consumidores en los precios de los vehículos.
183. Para hacer frente a los riesgos antes descrito, esta Fiscalía considera que los resguardos establecidos en las BALI van en la dirección adecuada, destacando las siguientes medidas:
- a) El establecimiento de visitas técnicas a terreno de forma individual, para evitar la interacción de oferentes, pero entregando una pauta resumen de las visitas a todos los participantes¹⁶².
 - b) La conformación de un Comité de Licitaciones, como un órgano independiente del SIGA e integrado por terceros independientes especialistas y contratados *ad-hoc* para tales efectos, encargados de dirigir el proceso licitatorio y evaluar las propuestas¹⁶³.
 - c) Por último, las bases exigen a todos los participantes y futuros adjudicatarios un desempeño ético de alto estándar, debiendo adscribir y otorgar su consentimiento al Código de Ética y las políticas de *compliance* que resguardarán la integridad del proceso de licitación y del SIGA como organización. Asimismo, el SIGA dispondrá en su sitio web de un canal de denuncias para que cualquier interesado pueda denunciar por actos que

<https://www.cnmc.es/prensa/sancionador-chatarra-acero-20220314> [Fecha de consulta: 12 de abril de 2022]. Por su parte, la *Bundeskartellamt* prohibió un cartel de compra en la industria de contenedores de vidrio. Véase https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Meldung/EN/Pressemitteilungen/2007/01_06_2007_Beh%C3%A4lterglasindustrie.html [Fecha de consulta: 12 de abril de 2022].

¹⁶¹ Ídem. p. 5.

¹⁶² BALI Valorización p. 10

¹⁶³ Ídem. p. 12.

representen una irregularidad al proceso de licitación con los resguardos adecuados¹⁶⁴.

184. De manera complementaria a las medidas adoptadas anteriormente, existen consideraciones en el diseño mismo de la licitación que desincentivan un actuar coordinado y que podrán ser adoptadas por SIGA. Así, por ejemplo, el delimitar zonas que maximicen el número de potenciales oferentes incentiva la competencia y hace más difícil la coordinación.

V. CONCLUSIONES

185. Del análisis realizado por esta Fiscalía se observa que, en general, los Estatutos no contienen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, salvo lo señalado respecto de la recomendación en orden a precisar los conceptos involucrados en la Ecotasa para garantizar que mediante ellas no se efectuará un trato discriminatorio e injustificado entre categorías de socios.
186. En relación con las BALI, esta Fiscalía detectó la posibilidad de que el licitante modifique ciertas condiciones del servicio una vez adjudicado el mismo, las que se detallan en las Tablas siguientes. Esto introduce incertidumbre en el proceso licitatorio, lo que podría afectar la concurrencia de múltiples oferentes y la intensidad competitiva entre ellos, y además impiden realizar un análisis adecuado y exhaustivo de los riesgos unilaterales inherentes a estas licitaciones.
187. Adicionalmente, se recomienda adoptar un modelo de evaluación en dos etapas, atendido que gran parte de los requisitos técnicos incorporados en las BALI pueden ser definidos como requisitos mínimos habilitantes para la prestación de los servicios de recolección y de valorización.
188. Ello permitiría generar procesos licitatorios donde prime la evaluación económica, lo que redundará en menores costos para el SIGA y, por ende, en menores precios para los consumidores finales de los productos de los socios de dicha corporación, evitando distorsiones al proceso competitivo en la licitación y en los mercados onde los socios del sistema compiten, aguas abajo, por el uso de exigencias superiores a las necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como criterios de evaluación técnica y ponderadores sin justificación objetiva.
189. En este sentido, y para facilitar el análisis de los temas planteados por esta Fiscalía, a continuación, se presentan tablas que resumen las recomendaciones en relación

¹⁶⁴ Ídem. p. 31

con los Estatutos y las BALI que se tuvieron a la vista para elaborar este aporte de antecedentes.

Tabla N° 14 : Recomendaciones de la Sección “Análisis de competencia de las reglas de acceso y funcionamiento del SIGA contenidas en los Estatutos”.

Tema	Recomendaciones (resumen)
Indeterminación de ciertos conceptos para determinar las Ecotasas	Determinar con claridad en los estatutos a qué se refiere cada uno de los conceptos que considerarán las Ecotasas, especialmente los que justifiquen diferencias entre categorías de socios, para así evitar discriminaciones injustificadas y respetar el tratamiento igualitario dispuesto en los Estatutos.

Tabla N° 15: Recomendaciones de la Sección “Análisis de competencia de las Bases de Licitación”.

Tema	Recomendaciones (resumen)
a) Incertidumbre ante la posibilidad de cambios en los parámetros que condicionan la prestación de los servicios: niveles de servicios, frecuencias, nivel de porcentaje sobre el ingreso para determinar las garantías de fiel cumplimiento, la delimitación de zonas, entre otras.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación de estos parámetros debe estar disponible previamente para la evaluación de este H. Tribunal, antes de emitir un informe sobre las BALI, debiendo contar en su elaboración con todas las garantías de independencia y objetividad. 2. Obligación de no alterar las condiciones del servicio durante la ejecución del contrato, evitando renegociaciones ex post salvo en casos expresos y calificados.
b) Necesidad de adoptar un modelo de evaluación de dos etapas en BALI de Recolección y de Valorización.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda cambiar a un modelo de evaluación en dos etapas, donde se establezca una evaluación en secuencia. Estableciendo criterios mínimos generales alineados con las metas establecidas en la norma a fin de evitar aumentos innecesarios en los costos del sistema.

190. Cabe hacer presente que, si los Solicitantes comunican por escrito al H. Tribunal su concordancia con las recomendaciones efectuadas por esta Fiscalía en el presente aporte de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el DL 211 en el artículo 31, numeral 3), inciso segundo, en relación con el numeral 2) de la misma disposición, el H. Tribunal tendrá un plazo de quince días para citar a la audiencia pública, contados desde que haya sido recibida dicha comunicación. Esto supone un plazo abreviado respecto de la tramitación usual en procedimientos no contenciosos, lo que podría evitar dilatar el inicio de operaciones del SIGA.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18 N° 2, 31 y 32 del DL 211, así como de los artículos 20, 24 y 26 de la Ley REP.

SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes a la Solicitud de autos.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, vengo en acompañar bajo confidencialidad los documentos que contienen la información utilizada por esta Fiscalía para elaborar el presente informe, los que se enumeran a continuación, por los fundamentos que se indicarán en el presente otrosí:

1. Archivo PDF denominado “Entrega individual Solicitantes.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Scania Chile S.A., con fecha 19 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
2. Archivo PDF denominado “Respuesta a Oficio a FNE IMOTO S.A_.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Importadora Imoto S.A., con fecha 21 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
3. Archivo PDF denominado “Resp Ord 1830-2022 NCHL.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Nissan Chile SpA., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
4. Archivo Excel denominado “Tabla 2.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por CIDEF (“DFMC SpA”), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
5. Archivo Excel denominado “Tabla 3.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por CIDEF (“DFMC SpA”), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
6. Archivo PDF denominado “contesta Oficio FNE - SKC Serv. Automotrices - Siga 22.12.2022.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SKC Servicios Automotrices S.A., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
7. Archivo PDF denominado “FNE Comercial Iron Dic22.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Iron Limitada., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
8. Archivo PDF denominado “FNE Yamaimport Dic22.pdf”, enviado a esta fiscalía por Yamaimport S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
9. Archivo PDF denominado “Respuesta Vivipra Ltda. Oficio Ord N# 1830 13-12-2022.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Empresas Vivipra Ltda. y Asiamotors SpA., con

- fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
10. Archivo PDF denominado “Respuesta a Oficio a FNE 1 Honda Motor de Chile SA.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Honda Motor de Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 11. Archivo Excel denominado “ANAC_information (1).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Volvo Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 12. Archivo PDF denominado “[2022.12.23] MTH.00026.2022_ Resp Oficio Ord N°1830 Maco Tattersall (firmado).pdf”, enviado a esta Fiscalía Por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 13. Archivo PDF denominado “[2022.12.23] MTH.00026.2022_ Respuesta Oficio Ord N°1830.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 14. Archivo Excel denominado “2022.12.23 Tablas Respuesta FNE. xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 15. Archivo PDF denominado “Reservado FNE.23.12.22_GM.pdf”, enviado a esta Fiscalía por General Motors Chile Industria Automotriz Limitada., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 16. Archivo Excel denominado “Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 17. Archivo Excel denominado “Tabla N°2 (NAN).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 18. Archivo Excel denominado “Tabla N°3 (NAN).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 19. Archivo Excel denominado “Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
 20. Archivo Excel denominado “Tabla N°2 (CFC).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

21. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Fiat-Chrysler).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
22. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
23. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (GAC).xlsx", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
24. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (GAC).xlsx", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
25. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
26. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Luxury).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
27. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Luxury).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
28. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
29. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (MMC).xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
30. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (MMC).xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
31. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
32. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Ssangyong).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

33. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Ssangyong).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
34. Archivo Excel denominado "Ley REP, Neumaticos.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
35. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
36. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Chery).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
37. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Chery).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
38. Archivo PDF denominado "RES183PSACHILESA.pdf", enviado a esta Fiscalía por PSA Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
39. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE Procircuit.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
40. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE MMB.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial MMB SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
41. Archivo PDF denominado "a26ebb91-f8f7-4c28-b9f6-4541dcdf9056.pdf", enviado a esta Fiscalía por Triumph Motorcycles Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
42. Archivo PDF denominado "SAIC MOTOR SUDAMERICA SPA - FEN - DIC. 2022.pdf", enviado a esta Fiscalía por SAIC Motor Sudamérica SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 diciembre de 2022.
43. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord N 1830 FNE.pdf", enviado a esta Fiscalía por Ford Motor Company Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
44. Archivo PDF denominado "Roland Spaarwater Ltda_Fiscalía Nacional Económica.pdf", enviado a esta Fiscalía por Roland Spaarwater Limitada., con fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

45. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio Ord N 1830 FNE - Porsche Chile (Sección C).pdf”, enviado a esta Fiscalía por Porsche Chile SpA., con fecha 30 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
46. Archivo PDF denominado “Respuesta Of. Ord. 1830-13.12.2022 FNE – Citroen.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Citroën Chile SpA., con fecha 3 de enero de 2023, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
47. Archivo PDF denominado “[Untitled].pdf”, enviado a esta Fiscalía por Tattersal Automotriz S.A., con fecha 6 de enero de 2023, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
48. Archivo Excel denominado “Memoria_de_Calculo_NC_516_2022.xlsx”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

En relación con los documentos N°1 a 47, solicito mantener la confidencialidad decretada en la Resolución Exenta FNE N°15, de 13 de enero de 2023¹⁶⁵, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 39 del DL 211 en relación al inciso noveno del artículo 22 del DL 211, pues contienen información provista por terceros de carácter comercial sensible y estratégica para las personas de quienes emanan, y por cuanto su conocimiento por personas ajenas a este H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares.

En relación con el documento N°48, solicito decretar su confidencialidad de conformidad al artículo 22 inciso noveno del DL N°211 y el acuerdo segundo del Auto Acordado N°16/2017, pues contiene información de carácter comercial sensible y estratégica de terceros. Fue elaborado por la Fiscalía Nacional Económica en base a la información contenida en los documentos N°1 a 47, declarados confidenciales mediante Resolución Exenta FNE N°15, de 13 de enero de 2023.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañados los documentos indicados, bajo confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16 del H. Tribunal, solicito se tengan por acompañados los siguientes documentos, con citación, como versiones públicas preliminares de aquellos acompañados como confidenciales en el primer otrosí:

¹⁶⁵ Resolución que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación.

1. Archivo PDF denominado "Entrega individual Solicitantes_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Scania Chile S.A., con fecha 19 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
2. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE IMOTO S.A_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Importadora Imoto S.A., con fecha 21 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
3. Archivo PDF denominado "Resp Ord 1830-2022 NCHL_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Nissan Chile SpA., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
4. Archivo Excel denominado "Tabla 2_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por CIDEF ("DFMC SpA"), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
5. Archivo Excel denominado "Tabla 3_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por CIDEF ("DFMC SpA"), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
6. Archivo PDF denominado "contesta Oficio FNE - SKC Serv. Automotrices - Siga 22.12.2022_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SKC Servicios Automotrices S.A., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
7. Archivo PDF denominado "FNE Comercial Iron Dic22_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial Iron Limitada., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
8. Archivo PDF denominado "FNE Yamaimport Dic22_VP.pdf", enviado a esta fiscalía por Yamaimport S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
9. Archivo PDF denominado "Respuesta Vivipra Ltda. Oficio Ord N# 1830 13-12-2022_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Empresas Vivipra Ltda. y Asiamotors SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
10. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE 1 Honda Motor de Chile SA_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Honda Motor de Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
11. Archivo Excel denominado "ANAC_information (1)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Volvo Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
12. Archivo PDF denominado "[2022.12.23] MTH.00026.2022_ Resp Oficio Ord N°1830 Maco Tattersall (firmado)_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía Por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

13. Archivo PDF denominado “[2022.12.23] MTH.00026.2022_ Respuesta Oficio Ord N°1830_VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
14. Archivo Excel denominado “2022.12.23 Tablas Respuesta FNE_VP. xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Maco Tattersall S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
15. Archivo PDF denominado “Reservado FNE.23.12.22_GM_VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por General Motors Chile Industria Automotriz Limitada., con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
16. Archivo Excel denominado “Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
17. Archivo Excel denominado “Tabla N°2 (NAN)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
18. Archivo Excel denominado “Tabla N°3 (NAN)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
19. Archivo Excel denominado “Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
20. Archivo Excel denominado “Tabla N°2 (CFC)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
21. Archivo Excel denominado “Tabla N°3 (Fiat-Chrysler)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
22. Archivo Excel denominado “Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
23. Archivo Excel denominado “Tabla N°2 (GAC)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

24. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (GAC)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
25. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx", ", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
26. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Luxury)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
27. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Luxury)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astar Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
28. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
29. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (MMC)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
30. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (MMC)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
31. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
32. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Ssangyong)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
33. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Ssangyong)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
34. Archivo Excel denominado "Ley REP, Neumaticos_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
35. Archivo Excel denominado "Tabla N° 3.b Neutmáticos de Reposición (Grupo Astar)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

36. Archivo Excel denominado "Tabla N°2 (Chery)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
37. Archivo Excel denominado "Tabla N°3 (Chery)_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
38. Archivo PDF denominado "RES183PSACHILESA_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por PSA Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
39. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE Procircuit_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial y Productora de Eventos Jeremías SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
40. Archivo PDF denominado "Respuesta a Oficio a FNE MMB_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial MMB SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
41. Archivo PDF denominado "a26ebb91-f8f7-4c28-b9f6-4541dcdf9056_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Triumph Motorcycles Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
42. Archivo PDF denominado "SAIC MOTOR SUDAMERICA SPA - FEN - DIC. 2022_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SAIC Motor Sudamérica SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 diciembre de 2022.
43. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord N 1830 FNE_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Ford Motor Company Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
44. Archivo PDF denominado "Roland Spaarwater Ltda_Fiscalía Nacional Económica_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Roland Spaarwater Limitada., con fecha 29 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
45. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord N 1830 FNE - Porsche Chile (Sección C)_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Porsche Chile SpA., con fecha 30 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
46. Archivo PDF denominado "Respuesta Of. Ord. 1830-13.12.2022 FNE – Citroen_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Citroën Chile SpA., con fecha 3 de enero de 2023, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
47. Archivo PDF denominado "[Untitled]_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Tattersal Automotriz S.A., con fecha 6 de enero de 2023, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

48. Archivo Excel denominado "Memoria_de_Calculo_NC_516_2022_VP.xlsx", elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos de carácter público:

1. Archivo PDF denominado "CIDEF.pdf", enviado a esta Fiscalía por CIDEF ("DFMC SpA"), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
2. Archivo Excel denominado "Tabla 1.xlsx", enviado a esta Fiscalía por CIDEF ("DFMC SpA"), con fecha 22 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
3. Archivo PDF denominado "Respuesta al Of. FNE (SIGA) NAN Motors.pdf", enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
4. Archivo Excel denominado "Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx", enviado a esta Fiscalía por NAN Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
5. Archivo PDF denominado "Respuesta al Of. FNE (SIGA) CFC.pdf", enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
6. Archivo Excel denominado "Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Comercial Fiat Chrysler SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
7. Archivo PDF denominado "Respuesta al Of. FNE (SIGA) GAC.pdf", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
8. Archivo Excel denominado "Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx", enviado a esta Fiscalía por GAC Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
9. Archivo PDF denominado "Respuesta al Of. FNE (SIGA) Astara Luxury.pdf", enviado a esta Fiscalía por Astara Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
10. Archivo Excel denominado "Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx", enviado a esta Fiscalía por Astara Luxury Chile SpA, con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.

11. Archivo PDF denominado “Respuesta al Of. FNE (SIGA) MMC Chile S.pdf”, enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
12. Archivo Excel denominado “Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por MMC Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
13. Archivo PDF denominado “Respuesta al Of. FNE (SIGA) Ssangyong.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
14. Archivo Excel denominado “Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Ssangyong Motor Chile SpA., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N° 1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
15. Archivo PDF denominado “Respuesta al Of. FNE (SIGA) Chery.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
16. Archivo Excel denominado “Tabla N°1 (Grupo Astara gral).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Newco Motors Chile S.A., con fecha 23 de diciembre de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°1830, de fecha 13 de diciembre de 2022.
17. Resolución Exenta FNE N° 15, de 13 de enero de 2023, que declara confidenciales ciertas piezas del Expediente Rol N° 2719-22 FNE.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos públicos indicados.

QUINTO OTROSÍ: Al H. Tribunal solicito tener presente mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica, conforme lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y de lo dispuesto en la Resolución Exenta FNE N°636, de fecha 9 de septiembre de 2019, que Establece Orden de Subrogancia en la Fiscalía Nacional Económica y se acompaña en el presente otrosí.

Según la referida Resolución Exenta FNE N°636, en caso de ausencia o impedimento del titular del cargo de Fiscal Nacional Económico¹⁶⁶, el primer subrogante que lo reemplaza por el solo ministerio de la ley, es el Sr. Felipe Cerda Becker, titular del cargo de Subfiscal Nacional.

¹⁶⁶ Situación que actualmente se configura, dado que, desde el día 12 de diciembre de 2022, el cargo titular de Fiscal Nacional Económico se encuentra vacante, al haber finalizado el período del último titular del mismo, Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre y no haberse realizado hasta esta fecha, el nombramiento de un nuevo titular del referido cargo.

Sin embargo, como se indica en el certificado firmado por la Jefa de la División de Administración y Gestión de la Fiscalía Nacional Económica, de fecha 3 de enero de 2023, también acompañado en el presente otrosí, el Sr. Felipe Cerda Becker se encuentra haciendo uso de licencia médica desde el día 3 de enero de 2023 y hasta el 1 de febrero de 2023; razón por la cual también se encuentra impedido de subrogar el cargo de Fiscal Nacional Económico.

En dicha situación y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º, inciso final, y 80º de la Ley N°18.834, y al dictamen N°46.852 de 2006 de la Contraloría General de la República, procede que subrogue al cargo de Fiscal Nacional Económico el siguiente funcionario en el orden de subrogancia establecido en la Resolución Exenta FNE N°199, ejerciendo en consecuencia por el solo ministerio de la ley como Fiscal Nacional Económico Subrogante, para todos los efectos legales.

Asimismo, solicito se tenga presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en estos autos, con el domicilio singularizado en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, Alejandro Domic Seguich, de mi mismo domicilio, quien podrá actuar de forma separada e indistintamente con la suscrita y firma en señal de aceptación.

QUINTO OTROSÍ: En cumplimiento de lo ordenado por el H. Tribunal por resolución de fecha 1 de diciembre de 2022, solicito tener presente las siguientes direcciones de correo electrónico de funcionarios de la FNE para efectos de notificarlos de las resoluciones dictadas en estos autos: adomic@fne.gob.cl y ecalvo@fne.gob.cl.